

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
CUERPO

LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

Núm. 40.944.-
Año CXXXVII - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día\$200.- (IVA incluido)
Atrasado\$400.- (IVA incluido)

Edición de 8 páginas
Santiago, Jueves 28 de Agosto de 2014

SUMARIO

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 234 exento.- Aplica rebajas de derechos de aduana para la importación de azúcar cruda, azúcar refinada grados 1 y 2, y azúcar refinada grados 3 y 4, y subestándares..... P.1

Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional

Resolución número 4.587 exenta.- Modifica Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras P.2

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Decreto número 71.- Regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado.....P.3

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Extracto de resolución número 2.199, de 2014, que oficializa nominación de miembros del sector privado de Comité de Manejo Crustáceos Demersales.....P.6

Extracto de resolución número 2.213 exenta, de 2014, que establece talla

mínima de extracción para el recurso Huepo en el área marítima de la VIII Región.....P.6

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto número 364.- Crea Centro de Educación y Trabajo Cerrado en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de CollipulliP.6

Decreto número 498.- Nombra síndicos e incluye en la Tercera Nómina Nacional de Síndicos a personas que indica.....P.6

Decreto número 539.- Excluye al síndico don Alberto Octavio Hugo Gigli Cave de la Tercera Nómina Nacional de Síndicos.....P.7

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala P.7

MUNICIPALIDADES

Municipalidad de Alto Hospicio

Decreto alcaldicio número 1.729/2014.- Aprueba Ordenanza Municipal N°30 sobre vehículos retirados de circulación y/o abandonados en la vía públicaP.7

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

APLICA REBAJAS DE DERECHOS DE ADUANA PARA LA IMPORTACIÓN DE AZÚCAR CRUDA, AZÚCAR REFINADA GRADOS 1 Y 2, Y AZÚCAR REFINADA GRADOS 3 Y 4, Y SUBESTÁNDARES

Núm. 234 exento.- Santiago, 18 de agosto de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N°18.525; en la ley N°19.897; en el decreto N°831, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; los antecedentes adjuntos, y

Considerando:

1.- Que, la política del Supremo Gobierno en materia de productos agrícolas básicos, tiene por objeto establecer un margen razonable de fluctuación de los precios internos en relación a los precios internacionales de tales productos, y

2.- Que, para cumplir con dicho objetivo, es indispensable aplicar rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valorem del Arancel General a la importación de azúcar cruda, azúcar refinada grados 1 y 2, y azúcar refinada grados 3 y 4 y subestándares, desde el 1 de septiembre de 2014 al 30 de septiembre de 2014,

Decreto:

Artículo 1°.- Aplíquense a contar del 1 de septiembre de 2014 y hasta el 30 de septiembre de 2014, las siguientes rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valorem

del Arancel Aduanero a la importación de azúcar cruda, azúcar refinada de los grados 1 y 2, y azúcar refinada de los grados 3 y 4, y subestándares, por cuanto el precio de referencia se ubica por sobre el techo de la banda vigente:

Tipo de Azúcar	US\$/Ton.
Azúcar cruda	112,21
Azúcar refinada grados 1 y 2	192,32
Azúcar refinada grados 3 y 4, y subestándares	144,26

Artículo 2°.- Las importaciones a que se refiere el artículo precedente corresponderán a las mercancías que se clasifican en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

Mercancía	Códigos	Glosas
Azúcar	1701.1200	De remolacha
	1701.1300	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo
	1701.1400	Los demás azúcares de caña
	1701.9100	Con adición de aromatizante o colorante
	1701.9910	De caña, refinada
	1701.9920	De remolacha, refinada
	1701.9990	Los demás.

Artículo 3°.- Las rebajas establecidas en el artículo 1° del presente decreto, en ningún caso podrán exceder del monto que corresponda pagar por concepto de derechos ad valorem del Arancel Aduanero por la importación de dichas mercancías, considerando cada importación individualmente y teniendo como base el valor CIF de las mercancías comprendidas en la respectiva operación.

Anótese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago
Fono: +562 2 4863600

Fono Atención a Regiones: +56 2 24863601
Atención a consultas: consultasdof@interior.gob.cl
Atención a regiones: cotizacioneszonanortedof@interior.gob.cl
cotizacioneszonasurdof@interior.gob.cl

RED BOA
Foro Americano de Diarios Oficiales

Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Nacional

MODIFICA CAPÍTULO IV DEL COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS**(Resolución)**

Núm. 4.587 exenta.- Valparaíso, 12 de agosto de 2014.- Vistos y considerando:

La presentación del agente de aduana Sr. Juan Sebastián Stephens S., en representación de los Sres. Maersk Container Industry San Antonio SpA (MCIS), quien ha solicitado ante esta Dirección Nacional determinar un procedimiento especial para la exportación de contenedores refrigerados que serán fabricados en Chile.

Que, la filial de Maersk Container Industry A/S (MCI), con base en Dinamarca y fábricas de contenedores en China, está construyendo una nueva planta para la fabricación de contenedores, ubicada en el sector de Malvilla en el puerto de San Antonio, con una inversión total de US\$ 200 millones y la creación de más de 2.300 puestos de trabajo con mano de obra local.

Que, de acuerdo a la capacidad de la planta y sus proyecciones comerciales, la producción de contenedores alcanzará a las 40 mil unidades por año, en el 2017, lo que representa alrededor de un 30% de los contenedores refrigerados que salen del país con carga de exportación.

Que, los contenedores serán fabricados de acuerdo a órdenes específicas desde la casa matriz, para cada cliente, es decir MCIS San Antonio venderá a su matriz MCI en Dinamarca y está a su vez venderá a los clientes finales, como son las compañías navieras y/o empresas de leasing internacional de contenedores.

Que, aquella parte de la producción que sea exportada sin carga, se regirá por las normas generales aplicables a la exportación, es decir, primitivamente se deberá tramitar un DUS-AT y posteriormente un DUS-LEG.

Que, en caso que el contenedor salga con carga del país, los compradores ubicados en el extranjero los adquirirán en Chile sin la recepción material de ellos, por cuanto serán utilizados para realizar los servicios de transporte de carga de exportación de productores nacionales, lo que permitirá que el fabricante no incurrirá en un gasto estéril, al enviar un contenedor vacío al extranjero.

Que, para este último caso y para efectos de materializar la operación de exportación mediante la tramitación de un Documento Único de Salida (DUS-LEG), que permita al exportador acceder al beneficio tributario de la devolución del IVA exportador establecido en el artículo 36 del DL N° 825/74, se ha estimado necesario implementar un procedimiento especial que se ajuste a la normativa aduanera vigente que rige sobre esta materia.

Que, las Subdirecciones Jurídica, Fiscalización e Informática, mediante oficios N° 4050/2014, N° 6431/2014 y N° 4099/2014, respectivamente, han tomado conocimiento de este procedimiento.

Teniendo presente: Las facultades que me otorgan los números 7 y 8 del artículo 4° del DFL N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, y los artículos 114 y 115 de la Ordenanza de Aduanas, y la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de República, dicto la siguiente:

Resolución:

I.- Modifícase el Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras puesto en vigencia por la resolución N° 1.300/2006, como se indica:

13.9 “Salida de contenedores refrigerados fabricados en el país, al amparo de un T.S.T.C., transportando mercancías de exportación, y que posteriormente son exportados mediante una DUS”.

- 13.9.1 La empresa fabricante de contenedores, deberá estar habilitada como Operador de Contenedores para poder operar en este procedimiento.
- 13.9.2 Los contenedores fabricados en Chile, deberán salir del país al amparo de un Título de Salida Temporal de Contenedores (TSTC) Anexo 69 C.N.A.
- 13.9.3 La mercancía de exportación transportada en estos contenedores deberá estar amparada por el respectivo documento de destinación aduanera (DUS).
- 13.9.4 Los Operadores de Contenedores habilitados que intervenga en estas operaciones, deberán emitir electrónicamente un Título de Salida Temporal de Contenedores (T.S.T.C.) Anexo 69 C.N.A., y registrarlos en su respectivo sistema de control computacional.
- 13.9.5 La cancelación de los T.S.T.C., por parte de los Operadores de Contenedores, en su sistema de control computacional, se efectuará mediante la recepción del documento denominado “Mate’s Receipt” y una vez que se haya tramitado la respectiva DUS-LEG o Segundo Mensaje.
- 13.9.6 Para efectos del control de estos contenedores fabricados en Chile, se hace necesario que la empresa fabricante los

- 13.9.7 numere con un número de identificación único e irrepetible, de acuerdo a la normativa internacional sobre esta materia. La numeración en el sistema de control computacional del Operador de Contenedores que participa en la emisión del Título de Salida Temporal de Contenedores (TSTC), deberá estar conformada por doce dígitos, comenzando con los dos primeros que corresponden al código de la Aduana de salida del país, seguido de los dígitos que identifican al código del Operador de Contenedores y seguido de un número indefinido correlativo. A vía de ejemplo, para el caso del Operador de Contenedores Maersk Container Industry San Antonio (SpA), la Aduana será siempre 39, seguido del código 0109, por lo tanto la estructura de la numeración del T.S.T.C., sería: 390109000001.
- 13.9.8 Asimismo, para la emisión de este tipo especial de T.S.T.C, se deberá consignar en el formato del Anexo 69, en el recuadro 5.2 correspondiente a la Aduana de salida la glosa OTRO y asociado al Código 05, que significa que el contenedor podrá salir por cualquier aduana del país.
- 13.9.9 Será obligación de los Terminales Portuarios, Operadores Portuarios o quien corresponda, entregar la información del embarque efectivo de estos contenedores, mediante el documento denominado “Mate’s Receipt”. Este documento deberá ser confeccionado por Aduana-Puerto de salida y por nave zarpada, y además, deberá ser entregado al respectivo Operador de Contenedores que suscribe el T.S.T.C., dentro de las 48 horas del zarpe.
- 13.9.10 El documento denominado Mate’s Receipt, formará parte de los documentos del despacho, y deberá contener la información respecto a la cantidad de contenedores embarcados y la identificación del número de serie del contenedor asignado por el fabricante, a objeto de poder hacer el cruce de información con los T.S.T.C. emitidos por el respectivo Operador de Contenedores, que participa en esta operación.
- 13.9.11 La exportación de los contenedores fabricados en Chile y salidos del país transportando mercancías de exportación al amparo de un T.S.T.C., se tramitará conforme a las normas generales de esta destinación, con las siguientes particularidades:
- Aceptación a trámite del DUS-LEG, que cancela los T.S.T.C., para lo cual deberá tramitar con Tipo de Operación 212, dentro de los 25 días siguientes, contados desde la fecha del zarpe de la nave.
 - Cada DUS de exportación deberá amparar la cantidad de contenedores embarcados debidamente identificado, en una determinada nave y asociado al respectivo número del T.S.T.C.
 - Con la información recibida del Mate’s Receipt, además del resto de la documentación exigida, para la confección de la DUS, el despachador de aduana que suscriba la DUS, deberá consignar en el recuadro Régimen Suspensivo, el número de la presente resolución madre, en el formato con seis enteros y la fecha (dd.mm.aaaa). Con la información de esta resolución, se sustituirá la exigencia establecida en el inciso primero del artículo 115 de la Ordenanza de Aduanas, que se refiere a la autorización del Director Regional o Administrador a convertir la salida temporal en una exportación. Para esta operación de exportación no será necesario tramitar un DUS-AT (1° Mensaje), por lo tanto el sistema validador “Despachadorweb”, aceptará a trámite directamente el DUS-LEG.
 - La descripción y clasificación de la mercancía en esta DUS-LEG, deberá corresponder a la clasificación del contenedor de acuerdo al Sistema Armonizado y Codificación de Mercancías. Esta DUS-LEG deberá amparar la cantidad de los contenedores embarcados en la respectiva nave y Aduana de salida, agregando en la Hoja Anexa la identificación de cada uno de los contenedores exportados, con un máximo de 999 unidades.
- 13.9.12 Una vez cancelado el régimen de salida temporal del contenedor fabricado en Chile, mediante la tramitación de la respectiva DUS-LEG, el contenedor cambiará de calidad nacional a extranjero, por lo que en caso de retornar nuevamente el contenedor al país, el Operador de Contenedores deberá emitir el respectivo T.A.T.C. para otorgarle el régimen simplificado de admisión temporal de contenedores.

2.- Agrégase al numeral 8.5 del Capítulo IV el siguiente documento que servirá de base para la confección del segundo mensaje del DUS-LEG.

- j) Para estos contenedores fabricados en el país y salidos al amparo de un T.S.T.C., se deberá adjuntar el documento denominado Mate's Receipt, que certificará que los contenedores han sido embarcados en una determinada nave.

3.- Agrégase, a la Tabla del Anexo 51-2 A el siguiente Tipo de Operación

TIPO DE OPERACIÓN	CÓDIGO
Exportación Contenedores Fabricados Chile	212

II. Sustitúyase la Hoja CAP.IV 21-A por la que se adjunta a la presente resolución y agréganse las siguientes Hojas CAP. IV-43-3; CAP. IV-43-4. y ANEXO 51-2A.

Esta resolución regirá a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web de la Aduana.- Pablo Andueza Guzmán, Director Nacional de Aduanas (S).- María Paz Mendia Ramírez, Secretaria General de Aduanas.

Ministerio Secretaría General de la Presidencia

REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Núm. 71.- Santiago, 9 de junio de 2014.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 8° y 32° N° 6 de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 18.993 que crea el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República; en la ley N° 20.730 que Regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, y lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- 1) Que con fecha 8 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.730 que Regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.
- 2) Que el artículo 10 de dicha ley dispuso que el Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, dictará el o los reglamentos de la misma ley.
- 3) Que a su vez, el artículo segundo transitorio de dicha ley dispuso que el reglamento en cuestión debería dictarse dentro de 3 meses desde su publicación.
- 4) Que esta Secretaría de Estado convocó a las personas y a agrupaciones de la sociedad civil a un proceso participativo abierto donde se recibieron observaciones al reglamento, entre el 16 de mayo y el 2 de junio de 2014, del cual se recogieron importantes mejoras al proyecto de reglamento originalmente propuesto.
- 5) Por lo anterior, y de conformidad al artículo 32 N° 6 de la Constitución, corresponde dictar el presente reglamento,

Decreto:

Apruébase el siguiente reglamento de la ley N° 20.730:

“TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Párrafo 1. Del ámbito del reglamento

Artículo 1°. Objeto. El presente reglamento regula la publicidad en la actividad de lobby y demás gestiones que representen intereses particulares respecto de las siguientes decisiones y actos:

- 1) La elaboración, dictación, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos, proyectos de ley y leyes, como también de las decisiones que adopten los sujetos pasivos mencionados en los artículos 3° y números 1, 4 y 7 del artículo 4° de la ley N° 20.730 y aquellos individualizados según el artículo 5° de este reglamento.

2) La intervención de las autoridades señaladas en el artículo siguiente en la elaboración, tramitación, aprobación, modificación, derogación o rechazo de acuerdos, declaraciones o decisiones del Congreso Nacional o sus miembros, incluidas sus comisiones;

3) La celebración, modificación o terminación a cualquier título, de contratos que realicen los sujetos pasivos señalados en este reglamento y que sean necesarios para su funcionamiento, y

4) El diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas efectuados por los sujetos pasivos señalados en este reglamento, a quienes correspondan estas funciones.

Asimismo, se incluyen aquellas actividades destinadas a que no se adopten las decisiones y actos señalados en los numerales precedentes.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este reglamento serán aplicables a los ministerios, secretarías regionales ministeriales, embajadas, intendencias, gobernaciones, gobiernos regionales, municipalidades, Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y en general aquellos órganos creados para el cumplimiento de la función administrativa. Asimismo, este reglamento se aplica al Consejo de Defensa del Estado, al Consejo Directivo del Servicio Electoral, al Consejo para la Transparencia, al Consejo de Alta Dirección Pública, al Consejo Nacional de Televisión, al Instituto Nacional de Derechos Humanos, a los Paneles de Expertos creados en la ley N° 19.940 y en la ley N° 20.378, al Panel Técnico creado por la ley N° 20.410, y a las Comisiones Evaluadoras formadas en el marco de la ley N° 19.886, sólo en lo que respecta al ejercicio de dichas funciones y mientras integren esas Comisiones; y a los lobbistas y gestores de intereses particulares, según se definen en la ley N° 20.730.

Este reglamento no se aplica a la Contraloría General de la República, al Banco Central, al Ministerio Público, al Tribunal Constitucional, al Tribunal Calificador de Elecciones, ni al Congreso Nacional. Dichos organismos se regirán por las disposiciones de la ley N° 20.730, y por las disposiciones de sus respectivas leyes orgánicas, acuerdos o resoluciones que versen sobre los asuntos a que se refiere la ley N° 20.730.

Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a) Lobby: Gestión o actividad remunerada, ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar los sujetos pasivos que se indican en este reglamento respecto de los actos y decisiones a que alude el artículo 1 de este reglamento.
- b) Gestión de interés particular: Gestión o actividad ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar los sujetos pasivos que se indican en este reglamento respecto de las actividades que se indican en el artículo 1 de este reglamento.
- c) Lobbista: La persona natural o jurídica, chilena o extranjera, remunerada, que realiza lobby.
- d) Gestor de intereses particulares: La persona natural o jurídica, chilena o extranjera que realiza gestiones de intereses particulares sin percibir remuneración por ello.
- e) Audiencia o reunión: Acto de oír en el cual un sujeto pasivo de lobby recibe a un lobbista o gestor de intereses particulares, en forma presencial o virtual por medio de videoconferencia audiovisual, para tratar alguna de las materias a que alude el artículo 1 de este reglamento, en la oportunidad y modo que disponga el sujeto pasivo de conformidad a este reglamento y a la ley N° 20.730.

Artículo 4°. Sujetos pasivos de lobby y gestión de intereses particulares. Son sujetos pasivos de lobby conforme a la ley N° 20.730 y a este reglamento quienes se desempeñen, ya sea como titulares, suplentes, subrogantes o transitorios provisionales, en los siguientes cargos:

- a. Ministros, Subsecretarios, Jefes de servicios, Directores regionales de los servicios públicos, Intendentes y Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales y Embajadores. Asimismo cualquiera sea su forma de contratación, los jefes de gabinete de las personas individualizadas en este literal, si los tuvieren.
- b. Consejeros regionales, Alcaldes, Concejales, Secretarios ejecutivos de los Consejos regionales, Directores de obras municipales y Secretarios municipales.
- c. Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, General Director de Carabineros de Chile, Jefe y Subjefe del Estado Mayor Conjunto y los encargados de las adquisiciones de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública. En el caso de los encargados de adquisiciones, anualmente y mediante resolución del jefe superior de la institución respectiva, se individualizarán los funcionarios que ocupen dicho cargo.
- d. Consejeros del Consejo de Defensa del Estado, del Consejo Directivo del Servicio Electoral, del Consejo para la Transparencia, del Consejo de Alta Dirección Pública, del Consejo Nacional de Televisión, y del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

- e. Integrantes de los Paneles de Expertos creados en la ley N° 19.940 y en la ley N° 20.378, del Panel Técnico creado por la ley N° 20.410 y de las Comisiones Evaluadoras formadas en el marco de la ley N° 19.886, sólo en lo que respecta al ejercicio de sus funciones y mientras integren esas Comisiones.

Artículo 5°. Otros sujetos pasivos. Mediante acuerdo o resolución fundada de la autoridad competente que se dictará el primer día hábil del mes de mayo, se individualizarán en una nómina como sujetos pasivos de lobby o gestión de intereses particulares las autoridades y funcionarios que en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones; y, cuando se desempeñen en ministerios, secretarías regionales ministeriales y embajadas, reciban además regularmente una remuneración, en los casos que corresponda conforme a la ley. En este acuerdo o resolución podrán incluirse funcionarios directivos tales como Jefes de División, Oficina o Unidad.

La nómina a que se refiere este artículo deberá encontrarse permanentemente a disposición del público, mensualmente actualizada y publicada en el sitio electrónico del servicio correspondiente a que hace referencia el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Artículo 6°. Solicitud de individualización de sujeto pasivo. En el caso de que un determinado funcionario o servidor público en razón de su función o cargo, tenga atribuciones decisorias relevantes o influya decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones; y, en caso de desempeñarse en ministerios, secretarías regionales ministeriales y embajadas, reciba además regularmente una remuneración, en los casos que corresponda conforme a la ley; y no haya sido individualizado como sujeto pasivo, cualquier persona podrá solicitar su incorporación a la nómina que regula el artículo anterior a la autoridad que dictó o adoptó la resolución o acuerdo.

La solicitud de incorporación deberá dirigirse por escrito al jefe superior del servicio respectivo, mediante formulario online o papel ingresado a la oficina de partes, y deberá contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre y cédula nacional de identidad del solicitante o número de pasaporte en el caso de extranjeros sin número de cédula de identidad.
- Dirección de correo electrónico o domicilio.
- Nombre, función o cargo de la persona que se pretende individualizar como sujeto pasivo.

La autoridad requerida deberá pronunciarse sobre dicha solicitud dentro del plazo máximo de diez días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud.

Artículo 7°. La resolución de la autoridad. La resolución que resuelva la solicitud regulada en el artículo anterior deberá ser fundada en la naturaleza de la función o cargo del funcionario o servidor público cuya incorporación se solicita; las atribuciones decisorias relevantes que éste ejerza; o la capacidad de influir decisivamente en quienes posean atribuciones decisorias relevantes.

La resolución que resuelva la solicitud del artículo precedente se resolverá en única instancia.

Párrafo 2. De los derechos y deberes vinculados al lobby y gestión de intereses particulares

Artículo 8°. Deber de igualdad de trato. Los sujetos pasivos de lobby y gestiones de intereses particulares conforme a este reglamento no se encuentran obligados a conceder las audiencias o reuniones solicitadas, pero deberán mantener igualdad de trato respecto de las personas, organizaciones y entidades que soliciten audiencias sobre una misma materia.

Lo anterior, sin perjuicio del deber del funcionario o servidor público respectivo de negar audiencia a los sujetos que no cumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 10° de este reglamento, salvo resolución fundada en casos que tal audiencia o reunión sea indispensable para el cumplimiento de las funciones del servicio.

La igualdad de trato comprende el deber de los sujetos pasivos de considerar a los requirentes de audiencia o reunión con respeto y deferencia, concediendo a éstos un tiempo adecuado para exponer sus peticiones. En ningún caso se entenderá que se afecta la igualdad de trato si la autoridad o funcionario encomienda la asistencia a la respectiva audiencia o reunión a otro sujeto del mismo organismo.

Artículo 9°. Deberes de registro y publicidad. Los órganos a los que se aplica este reglamento deberán mantener un registro de agenda pública, que contendrá un registro de audiencias, uno de donativos y uno de viajes, y un registro de lobbistas y gestores de intereses particulares, de conformidad con lo dispuesto por el Título II de la ley N° 20.730.

Estos registros deberán publicarse en el sitio electrónico del órgano o servicio obligado a emitirlos, de conformidad al artículo 7° de la ley N° 20.285, y deberán actualizarse el primer día hábil de cada mes. La información deberá publicarse en formato de datos abiertos reutilizables, tales como XML, CSV u otro similar.

Artículo 10°. Deber de informar de lobbistas y gestores. Las personas que realicen lobby o gestiones de intereses particulares deberán, al momento de solicitar audiencia a los sujetos pasivos individualizados en este reglamento, proporcionar al órgano o servicio la siguiente información:

- Individualización de las personas que solicitan y asistirán a la audiencia o reunión, mediante su nombre completo y número de cédula nacional de identidad o número de pasaporte en el caso de extranjeros que no posean cédula de identidad. Deberá indicarse un correo electrónico, teléfono u otro medio de contacto.
- Individualización de la persona, organización o entidad a quienes representan, con los datos siguientes:
En el caso de personas naturales, la individualización se realizará mediante su nombre completo y número de cédula nacional de identidad o número de pasaporte en el caso de extranjeros.
En el caso de personas jurídicas, la individualización se realizará mediante su Razón Social o nombre de fantasía; su RUT o indicación de tratarse de una empresa extranjera sin RUT; descripción del giro y actividades que la persona jurídica desarrolla; domicilio; nombre de su representante legal; naturaleza de la persona jurídica y los nombres de las personas naturales que integran su directorio u órgano encargado de la administración, si los conociere.
En el caso de entidades sin personalidad jurídica, bastará su nombre y descripción de actividades.
- El hecho de percibir o no una remuneración, a causa de la actividad de lobby o gestión de intereses particulares que se realizará.
- Materia que se tratará en la reunión, con referencia específica a la decisión que se pretende obtener, en relación con el artículo 5° de la ley N° 20.730.

La solicitud de audiencia respectiva deberá realizarse mediante un formulario elaborado para estos efectos por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia donde se indique la información descrita en el inciso anterior. Dicho formulario se encontrará disponible en papel en las oficinas de partes respectivas y en formato electrónico en el sitio web del órgano al que corresponda el sujeto pasivo.

La información entregada podrá modificarse por lobbistas y gestores de intereses mientras no exista pronunciamiento de la autoridad a quien se solicitó audiencia. La autoridad deberá pronunciarse sobre la solicitud de audiencia dentro de 3 días hábiles.

La omisión inexcusable de entregar la información requerida o la inclusión de sabidas de información inexacta o falsa, por parte de las personas solicitantes de audiencia, será penada con la multa señalada en el artículo 8° de la ley N° 20.730. Las sanciones que se apliquen serán publicadas en la nómina sistematizada que elaborará el Consejo para la Transparencia, de conformidad al artículo 16 de este reglamento.

Las personas que ejerzan lobby o gestionen intereses particulares deberán informar a sus clientes o representados de las obligaciones a las que están sujetas en virtud de la ley N° 20.730 y este reglamento.

Artículo 11. Requerimientos de información adicional. Los sujetos pasivos, órganos y servicios, con anterioridad a la realización de la audiencia respectiva, podrán solicitar al sujeto activo que complemente o aclare puntos respecto de la información que fue declarada.

Asimismo, con posterioridad a la realización de la audiencia, dentro de los 10 días hábiles siguientes, el sujeto pasivo podrá requerir información aclaratoria a quienes asistieron a dicha audiencia. Una vez notificado el requerimiento, el lobbista o gestor de intereses particulares deberá responder por escrito en un plazo de 5 días hábiles desde que se formula el requerimiento. El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme a las normas previstas en el artículo 14 de la ley N° 20.730, según corresponda.

Una vez respondido el requerimiento del inciso primero o vencido los plazos, el sujeto pasivo deberá complementar o corregir la información que haya publicado, si correspondiere.

TÍTULO II. DE LOS REGISTROS DE AGENDA PÚBLICA

Párrafo 1. De los registros de audiencias y reuniones

Artículo 12. Registros de audiencias y reuniones. Los registros de audiencias y reuniones deberán contener una individualización de todas las audiencias y reuniones que los sujetos a quienes se aplica este reglamento, sostengan con cualquier persona que realice actividades de lobby o gestión de intereses particulares. Estos registros deberán contener, a lo menos, la siguiente información:

- Individualización de las personas con las cuales se sostuvo la audiencia o reunión, mediante su nombre completo y número de cédula nacional de identidad, o número de pasaporte en el caso de extranjeros.
- Indicar si tales personas informaron percibir o no una remuneración a causa de la actividad de lobby o gestión de intereses particulares que se realizó.
- Individualización de las personas, organización o entidad a quienes representan las personas con las cuales se sostuvo la audiencia o reunión, según la información entregada por el sujeto activo, con los datos siguientes:

En el caso de personas naturales, la individualización se realizará mediante su nombre completo y número de cédula nacional de identidad o número de pasaporte en el caso de extranjeros sin cédula de identidad.

En el caso de personas jurídicas, la individualización se realizará mediante su Razón Social o nombre de fantasía; su RUT o indicación

de tratarse de una empresa extranjera sin RUT; descripción del giro y actividades que la persona jurídica desarrolla; domicilio; nombre de su representante legal; naturaleza de la persona jurídica y los nombres de las personas naturales que integran su directorio u órgano encargado de la administración, si se informaron.

En el caso de entidades sin personalidad jurídica, su nombre y descripción de actividades.

- d) Materia que se trató en la reunión, con referencia específica a la decisión que se pretendía obtener, en relación con el artículo 5° de la ley N° 20.730.
 - e) Lugar, fecha, hora y duración de la audiencia o reunión, y si ésta se realizó de forma presencial o por videoconferencia.
- Las audiencias reuniones deberán registrarse y publicarse el primer día hábil del mes siguiente, conforme al artículo 9° de este reglamento.

Artículo 13. Nómina sistematizada de lobbistas y gestores de intereses particulares. El Consejo para la Transparencia deberá disponer, en su sitio electrónico, un registro que contenga una nómina sistematizada de las personas o entidades, naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que hayan sostenido reuniones o audiencias con alguno de los sujetos pasivos a quienes se aplica este reglamento, y que hayan tenido por objeto realizar actividades de lobby o de gestión de intereses particulares.

Esta nómina deberá sistematizarse, a lo menos, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Según el lobbista o gestor de intereses particulares que haya solicitado o sostenido la audiencia o reunión, individualizado según su nombre completo o razón social. En el caso de las personas naturales, deberá mantenerse reservado el número de cédula nacional de identidad o pasaporte en el caso de extranjeros. En el caso de personas jurídicas, la individualización se realizará mediante su Razón Social o nombre de fantasía; su RUT o indicación de tratarse de una empresa extranjera sin RUT; descripción del giro y actividades que la persona jurídica desarrolla; domicilio; nombre de su representante legal; naturaleza de la persona jurídica y los nombres de las personas naturales que integran su directorio u órgano encargado de la administración. En el caso de entidades sin personalidad jurídica, su nombre y descripción de actividades.
- b) Según el órgano, funcionario o autoridad a quien se haya solicitado la audiencia o reunión y con quien se haya sostenido ésta.
- c) Según el área de interés al que se refirió la audiencia o reunión.
- d) Según la fecha, lugar y hora en que se haya sostenido la audiencia o reunión.

La sistematización de esta nómina incluirá una estadística de las audiencias o reuniones sostenidas por cada órgano al que se aplique este reglamento y publicarlo en su sitio electrónico. Asimismo, deberán indicarse las sanciones aplicadas en virtud de la ley N° 20.730 y este reglamento.

La nómina sistematizada a que se refiere este artículo deberá encontrarse disponible en formato de datos abiertos reutilizables, tales como XML, CSV u otro similar.

Párrafo 2. De los registros de viajes

Artículo 14. Registros de viajes. Los registros de viajes deberán contener una individualización de los viajes realizados por los sujetos pasivos a quienes se aplica este reglamento, en el ejercicio de sus funciones. Estos registros deberán contener, a lo menos, la siguiente información:

- a) El destino del viaje;
- b) El objeto del viaje;
- c) El costo total consignado en moneda nacional, desglosado por ítem cubiertos, y
- d) La persona natural o jurídica que lo financió, individualizada mediante su nombre completo, número de cédula nacional de identidad o pasaporte en el caso de extranjeros sin número de cédula, si aplicare. En el caso de las personas jurídicas, la individualización se realizará mediante su Razón Social o nombre de fantasía de la empresa.

No deberán registrarse los viajes que se efectúen en virtud de invitaciones efectuadas conforme a los números 6 y 8 del artículo 6 de la ley N° 20.730.

Párrafo 3. De los registros de donativos oficiales y protocolares

Artículo 15. Registros de donativos oficiales y protocolares. Los registros de donativos deberán contener una individualización de los donativos oficiales y protocolares que reciban los sujetos a quienes se aplica este reglamento, en el ejercicio de sus funciones. Estos registros deberán contener, a lo menos, la siguiente información:

- a) Una singularización del donativo;
- b) La fecha y ocasión de su recepción;
- c) Individualización de la persona, organización o entidad que hace el donativo. En el caso de personas naturales, la individualización se realizará mediante

su nombre completo y número de cédula nacional de identidad o pasaporte en el caso de extranjeros sin número de cédula. En el caso de personas jurídicas, la individualización se realizará mediante su Razón Social o nombre de fantasía.

Artículo 16. Publicidad de los registros. El Consejo para la Transparencia pondrá a disposición del público en un sitio electrónico o portal que el mismo proveerá, los registros de audiencia, de viajes y de donativos a que se refiere este reglamento.

Para tal efecto, los órganos o instituciones a que pertenezcan los sujetos pasivos deberán ingresar mensualmente al sitio electrónico o portal señalado, un listado actualizado de sus sujetos pasivos, además de un directorio de los vínculos electrónicos o links a sus páginas web cuya consulta permita desplegar directamente los tres registros mencionados y la información que contienen, cuya publicación deben mantener dichos organismos en virtud de la obligación de transparencia activa establecida en el inciso primero del artículo 9° de la ley N° 20.730.

Asimismo, los órganos o instituciones a que pertenezcan los sujetos pasivos deberán remitir al Consejo para la Transparencia, el primer día hábil de cada mes, electrónicamente y a través de mecanismos de carga de datos, los registros y la información contenida en ellos en el formato electrónico de datos abiertos reutilizables, tal como XML, CSV u otro similar, que determine el Consejo a través de una instrucción general u otras directrices o lineamientos que éste imparta sobre la materia.

TÍTULO III. DE REGISTRO DE LOBBISTAS Y GESTORES DE INTERESES PARTICULARES

Artículo 17. Registro de lobbistas y gestores de intereses particulares. Habrá un registro público de lobbistas y de gestores de intereses particulares por cada uno de los órganos e instituciones individualizadas como sujetos pasivos conforme a este reglamento.

Este registro contendrá la individualización de las personas que hayan sostenido audiencia con los sujetos pasivos que cumplan funciones en el respectivo organismo. También podrán inscribirse en estos registros, de forma previa y voluntaria, quienes realicen lobby o gestión de intereses particulares. Para tal efecto el interesado deberá completar un formulario que se ingresará mediante el sitio web respectivo o mediante copia en papel ingresada en la oficina de partes correspondiente.

Será responsabilidad del sujeto activo mantener actualizada la información relativa a su registro voluntario previo, así como también la veracidad y completitud de la información que éste contenga.

TÍTULO IV. DEBERES DE DENUNCIA

Artículo 18. Deber de denunciar. En caso que el Consejo para la Transparencia, o cualquier funcionario público o autoridad, tome conocimiento de alguna omisión o infracción a las normas que establece la ley N° 20.730, remitirá, dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de los hechos, los antecedentes al órgano competente que debe investigar la eventual responsabilidad que pudiere tener lugar, según lo que establece el Título III de la referida ley.”

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Ximena Rincón González, Ministra Secretaria General de la Presidencia.- Rodrigo Peñailillo Briceño, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., William García Machmar, Subsecretario General de la Presidencia (S).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA División Jurídica

Cursa con alcances el decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia

N° 65.527.- Santiago, 26 de agosto de 2014.

Esta Entidad de Control ha dado curso al decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado, por encontrarse ajustado a derecho.

No obstante lo anterior, cumple con hacer presente que, en lo que atañe al N° 1) de su artículo 1, se entiende que el ámbito de aplicación de ese cuerpo reglamentario comprende también la publicidad en la actividad de lobby y demás gestiones que representen intereses particulares respecto a las decisiones y actos de los sujetos pasivos individualizados como tales en conformidad con el inciso final del artículo 4° de la ley N° 20.730.

Asimismo, debe entenderse que el N° 2) del antedicho artículo 1, se refiere sólo a las decisiones y actos de los sujetos pasivos singularizados en los artículos 4°, 5° y 6° de esa misma normativa reglamentaria, sin alcanzar las actividades de lobby y gestión de intereses particulares que se realizan ante los sujetos pasivos del Congreso Nacional, puesto que al efecto resulta aplicable la regulación que se establezca de acuerdo con lo prescrito por el inciso cuarto del artículo 10 de la citada ley N° 20.730.

Con los alcances que anteceden se ha tomado razón del acto administrativo señalado.

Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

A la señora
Ministra Secretaria General de la Presidencia
Presente.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

(Extractos)

OFICIALIZA NOMINACIÓN DE MIEMBROS DE SECTOR PRIVADO DE COMITÉ DE MANEJO CRUSTÁCEOS DEMERSALES

Por resolución N° 2.199, de 20 de agosto de 2014, de esta Subsecretaría, se designa como miembros del Comité de Manejo de Crustáceos Demersales, en representación del sector industrial a Andrés Quintanilla, como titular y a Stefan Koper, como suplente, en el cargo de titulares de LTP II-VIII Región, a Mario Venegas, como titular y a Claudio Velásquez, como suplente, en el cargo de titulares de LTP Langostino amarillo y colorado en la unidad de pesquería a Alejandro Florás, como titular y a Armando Cummins, como suplente, en el cargo de propietarios de PEP Langostino amarillo y colorado V-VIII Región. En representación del sector artesanal, a Gabriel Araya, como titular, y a José Astudillo, como suplente, en el cargo de la XV-III Región, Gonzalo Zúñiga, como titular y Eric Aravena, como suplente, en el primer cargo y a Patricio Vial, como titular, y Juan Rubio, como suplente, en el segundo cargo, todos en representación de la IV Región. A Ricardo Aguilera, como titular y a María Magdalena Peña, como suplente, en el cargo de la V-VIII Región. En representación de las plantas de proceso a Williams Mauad, como titular, y a Luis Ramírez, como suplente.

Valparaíso, 20 de agosto de 2014.- Raúl Súnico Galdames, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

ESTABLECE TALLA MÍNIMA DE EXTRACCIÓN PARA EL RECURSO HUEPO EN EL ÁREA MARÍTIMA DE LA VIII REGIÓN

Por resolución exenta N° 2.213, de 20 de agosto de 2014, de esta Subsecretaría, establécese una talla mínima de extracción de 120 milímetros para el recurso Huepo en el área marítima de la VIII Región.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 20 de agosto de 2014.- Raúl Súnico Galdames, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Ministerio de Justicia

CREA CENTRO DE EDUCACIÓN Y TRABAJO CERRADO EN EL CENTRO DE CUMPLIMIENTO PENITENCIARIO DE COLLIPULLI

Santiago, 28 de abril de 2014.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 364.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto ley N° 3.346, de 1980, que Fija el Texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia; en el decreto ley N° 2.859, de 1979, que Fija Ley Orgánica de Gendarmería de Chile; en el decreto N° 943, del Ministerio de Justicia, de 2011, que Aprueba Reglamento que Establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario; en el decreto N° 518, del Ministerio de Justicia, de 1998, que aprueba Reglamento de Establecimientos Penitenciarios; el decreto supremo N° xxxx, de 2014, del Ministerio de Justicia, que crea el “Centro de Cumplimiento Penitenciario de Collipulli”; el Informe Técnico de Gendarmería de Chile, denominado “Proyecto o Estudio Técnico para la Creación del Centro de Educación y Trabajo Cerrado en el Centro de Detención Preventiva de Collipulli”; el oficio ordinario N° 14.00.00.564, de 22 de abril de 2014, del Director Nacional de Gendarmería de Chile, que solicita la Creación de un Centro de Educación y Trabajo Cerrado; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 del decreto N° 943, de 2010, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento que Establece un Estatuto

Laboral y de Formación para el trabajo penitenciario, los centros de educación y trabajo son establecimientos penitenciarios destinados a contribuir en el proceso de reinserción social de las personas condenadas, proporcionando o facilitándoles trabajo regular y remunerado, capacitación o formación laboral, psicosocial y educación que sean necesarios para tal propósito, sin perjuicio que, en cumplimiento de este objetivo, puedan constituir unidades económicas productivas y comerciales de bienes y servicios.

2. Que, se requiere contar con Centros de Educación y Trabajo que respondan a diversos criterios de régimen interno, atendido el comportamiento delictual de la población que alberga y al avance de rehabilitación de los mismos.
3. Que, de acuerdo al decreto N° 943, de 2010, del Ministerio de Justicia, “La proposición de creación de un CET deberá estar acompañada de un proyecto o estudio que defina las actividades productivas, de capacitación laboral, focalización de los recursos, legalidad y viabilidad económica y productiva”.
4. Que, mediante el oficio ordinario N° 14.00.00.564 de 22 de abril de 2014, el Director Nacional de Gendarmería de Chile ha solicitado la creación de un Centro de Educación y Trabajo Cerrado en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Collipulli.
5. Que, del informe técnico presentado por Gendarmería de Chile, se extraen las características de la unidad económica, creada a partir de la actividad productiva, que permitirá capacitar laboralmente a los internos y generar, de acuerdo a lo señalado en él, recursos que tomarán la forma, tanto de incentivos económicos para los internos que desarrollen labores, como de los montos para reinversión en la creación de nuevas actividades de reinserción social.
6. Que, consta también en la información entregada en el informe en comento, la necesidad de crear un espacio diferenciado y especializado que permita proporcionar capacitación, formación y/o especialización sistemática en técnicas fundamentales u oficios a las personas condenadas.
7. Que, existe al interior del Centro de Cumplimiento Penitenciario de Collipulli una superficie de extensión suficiente, para la habilitación de las dependencias requeridas.

Decreto:

I.- Créase un Centro de Educación y Trabajo Cerrado en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Collipulli, ubicado en calle Bilbao N° 131, de la comuna de Collipulli, Región de la Araucanía, destinado al Ministerio de Justicia - Gendarmería de Chile por decreto exento N° 109, de 1998, de la Secretaría Regional Ministerial de la IX Región, Ministerio de Tierras y Colonización -actual Ministerio de Bienes Nacionales-.

II.- Declárese que, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 68, del decreto N° 943, de 2010, del Ministerio de Justicia, la dirección y administración interna del Centro de Educación y Trabajo Cerrado que se crea, corresponderán a Gendarmería de Chile y se regirán por el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, contenido en el decreto N° 518, de 1998, del Ministerio de Justicia y sus modificaciones; por las normas ordinarias y generales que regulan el funcionamiento interno de los establecimientos penitenciarios; y por las resoluciones que se dicten al efecto por el Director Nacional de Gendarmería de Chile.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- José Antonio Gómez Urrutia, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Marcelo Albornoz Serrano, Subsecretario de Justicia.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Jurídica

Cursa con alcance decreto N° 364, de 2014, del Ministerio de Justicia

N° 64.152.- Santiago, 20 de agosto de 2014.

Esta Entidad de Control ha dado curso al documento del rubro, mediante el cual se crea un Centro de Educación y Trabajo Cerrado en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Collipulli, por encontrarse ajustado a derecho, pero cumple con hacer presente que el decreto supremo del Ministerio de Justicia, del año 2014, a que se alude en los vistos de este instrumento, es el N° 363 y no el que en ellos se expresa.

Con el alcance que antecede se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Justicia
Presente.

NOMBRA SÍNDICOS E INCLUYE EN LA TERCERA NÓMINA NACIONAL DE SÍNDICOS A PERSONAS QUE INDICA

Santiago, 20 de junio de 2014.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 498.- Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el artículo 32 N° 10 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.175, modificada por la ley N° 20.004 e incorporada al Libro IV del Código de Comercio por la ley N° 20.080, de 2005, con excepción de su Título II; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y los oficios SIR N° 67, de 3 de junio de 2014, y N° 80, de 11 de junio de 2014, ambos de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, y

Considerando:

1°.- Que mediante oficios SIR N° 67, de 3 de junio de 2014 y N° 80, de 11 de junio de 2014, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento informó que los postulantes Federico José Tabja Pérez, RUN N° 13.386.865-8; Patricio Andrés Martínez Díaz, RUN N° 10.637.762-6 y Javier Eugenio Rotman Garrido, RUN N° 6.572.130-9, tras rendir y aprobar el examen de conocimientos, cumplen con todos los requisitos para ser designados Síndico Privado de Quiebras.

2°.- Que los mencionados postulantes solicitaron ejercer la sindicatura en todo el territorio nacional.

Decreto:

1° Nómbrase a las personas que se indican a continuación, como Síndico Privado de Quiebras, quienes ejercerán sus funciones en todo el territorio nacional, a contar de la fecha de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial:

- Federico José Tarja Pérez, RUN N° 13.386.865-8.
- Patricio Andrés Martínez Díaz, RUN N° 10.637.762-6, y
- Javier Eugenio Rotman Garrido, RUN N° 6.572.130-9.

2° Inclúyase a los síndicos nombrados por el presente acto en la Tercera Nómina Nacional de Síndicos, fijada por decreto N° 1.071, de 10 de noviembre de 1983, del Ministerio de Justicia.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- José Antonio Gómez Urrutia, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Marcelo Alborno Serrano, Subsecretario de Justicia.

EXCLUYE AL SÍNDICO DON ALBERTO OCTAVIO HUGO GIGLI CAVE DE LA TERCERA NÓMINA NACIONAL DE SÍNDICOS

Santiago, 3 de julio de 2014.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 539.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 10 de la Constitución Política de la República; en el Libro IV del Código de Comercio; en el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por orden del Presidente de la República"; en el decreto N° 1.151, de 1989, del Ministerio de Justicia, que nombra e incluye persona que indica en la Tercera Nómina Nacional de Síndicos; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; lo señalado en el oficio SIR N° 79, de 11 de junio de 2014, de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, y

Considerando:

1.- Que, por decreto N° 1.151, de 1989, del Ministerio de Justicia, se nombró a don Alberto Octavio Hugo Gigli Cave, RUN N° 3.133.311-3, como Síndico Privado de Quiebras y se le incluyó en la Tercera Nómina Nacional de Síndicos, fijada por decreto N° 1.071, de 1983, del Ministerio de Justicia.

2.- Que, con fecha 28 de mayo de 2014, el Sr. Gigli Cave presentó su renuncia al cargo de Síndico Privado de Quiebras, la que fue informada favorablemente por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, según consta en oficio SIR N° 79, de 11 de junio de 2014.

3.- Que, en atención a lo señalado precedentemente, los antecedentes acompañados y en la causal contemplada en el N° 9 del artículo 22 del Libro IV del Código de Comercio, corresponde excluir de la señalada nómina al Sr. Gigli Cave.

Decreto:

Exclúyase a don Alberto Octavio Hugo Gigli Cave, RUN N° 3.133.311-3, de la Tercera Nómina Nacional de Síndicos en la que fue incluida mediante decreto N° 1.151, de 1989, del Ministerio de Justicia. Sin perjuicio de lo anterior, la persona excluida deberá rendir cuenta definitiva de la administración de las quiebras que mantenga vigentes a la fecha.

Anótese, tómesese razón, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, José Antonio Gómez Urrutia, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Marcelo Alborno Serrano, Subsecretario de Justicia.

OTRAS ENTIDADES**Banco Central de Chile****TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 28 DE AGOSTO DE 2014**

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU*	588,67	1,0000
DOLAR CANADA	543,10	1,0839
DOLAR AUSTRALIA	549,59	1,0711
DOLAR NEUZELANDES	493,02	1,1940
DOLAR DE SINGAPUR	472,26	1,2465
LIBRA ESTERLINA	975,91	0,6032
YEN JAPONES	5,67	103,9100
FRANCO SUIZO	643,57	0,9147
CORONA DANESA	104,22	5,6485
CORONA NORUEGA	95,28	6,1781
CORONA SUECA	84,78	6,9438
YUAN	95,82	6,1438
EURO	776,71	0,7579
WON COREANO	0,58	1014,0500
DEG	893,68	0,6587

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 27 de agosto de 2014.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$743,27 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 27 de agosto de 2014.

Santiago, 27 de agosto de 2014.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

Municipalidades**MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO****APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL N° 30 SOBRE VEHÍCULOS RETIRADOS DE CIRCULACIÓN Y/O ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA**

Núm. 1.729/2014.- Alto Hospicio, 6 de agosto de 2014.- Vistos y Considerando: La Constitución Política de la República de Chile; ley 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, artículo 12 que indica que las ordenanzas son normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad, y artículo 35 que señala que la disposición de los bienes muebles dados de baja se hará por remate público; ley 18.290 de Tránsito, artículos 56 y 156, que disponen que los vehículos sin placa patente, permiso de circulación o seguro obligatorio vigentes, y los abandonados en la vía pública, serán retirados de circulación y mantenidos en lugares especialmente habilitados por la municipalidad para tal efecto; decreto supremo 2.385 del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado de la Ley de Rentas Municipales, artículo 43 N° 3, que dispone que son rentas varias de las municipalidades, entre otros, el precio de las especies encontradas o decomisadas no reclamadas al mes de haber llegado a poder de la municipalidad, y artículo 44, que dispone que en tales remates, intervendrá como martillero el secretario municipal, tesorero municipal o martillero público que el municipio designe; ordenanza N° 1 de Derechos Municipales, de fecha 20 de enero de 2005, y sus posteriores modificaciones, que contempla el cobro de derechos por retiro y almacenaje de vehículos; la necesidad de dictar normas que incidan sobre la circulación vehicular, reglamentando las figuras de retiro de vehículos en circulación y de aquellos abandonados en la vía pública; propuesta elaborada en conjunto por la Dirección Jurídica con la Secretaría Municipal, y acuerdo de Concejo Municipal N° 122/2014, tomado en la 22ª Sesión Ordinaria, de fecha 5 de agosto de 2014, que con el voto unánime de todos los miembros asistentes, aprueba el texto elaborado y propuesto conjuntamente por la Dirección Jurídica y la Secretaría Municipal.

Decreto:

I.- Apruébese la siguiente Ordenanza Municipal N° 30, denominada "De los Vehículos Retirados de Circulación y/o Abandonados en la Vía Pública", para la comuna de Alto Hospicio, que es del siguiente tenor:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 30
DE LOS VEHÍCULOS RETIRADOS DE CIRCULACIÓN Y/O
ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA

Título I
Generalidades

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y el cobro de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean estas de derecho público o privado, cada vez que se configure alguna de las circunstancias descritas en los artículos 56 y 156 de la Ley de Tránsito, esto es: 1°) Cuando se retire de circulación un vehículo que transite sin llevar placa patente, o sin permiso de circulación vigente, o sin certificado vigente de seguro obligatorio, y 2°) Cuando se encuentren en presencia de vehículos abandonados en la vía pública (con o sin ruedas) o que se encuentren estacionados sin su conductor, contraviniendo las disposiciones de la Ley de Tránsito.

Artículo 2.- El retiro de los vehículos referidos en el artículo anterior, podrá ser efectuado por Carabineros de Chile o por Inspectores Fiscales o Municipales, asistidos por la grúa correspondiente, sea ésta municipal o contratada para tal efecto.

Artículo 3.- La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la municipalidad confeccionará la liquidación de derechos que corresponda, según lo establece la presente ordenanza, y los pagos deberán enterarse en la Tesorería Municipal en plazo que fije la municipalidad.

Artículo 4.- Los valores están expresados en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), y/o porcentajes de ella.

Artículo 5.- Para los efectos de determinar los montos establecidos en la presente ordenanza, deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo N° 23 de la ley 18.267, que dispone que los derechos serán girados y cobrados en cifras enteras, sin considerar los centavos de peso, depreciándose las fracciones inferiores a cincuenta centavos o elevándose al entero superior las de cincuenta centavos o más.

Artículo 6.- Para la aplicación de lo dispuesto en el número 2 del artículo 1° de esta ordenanza, se entenderá por vehículo abandonado: todo aquel que en un lapso igual o superior a 10 días corridos, permanezca en el mismo lugar. Se presumirá lo anterior, cuando el vehículo muestre evidentes signos de abandono y dejación, como la acumulación de capas de polvo y barro, o de desperdicios y basura en su entorno o en su interior; asimismo se presumirá su abandono cuando muestre signos de deterioro en su carrocería, neumáticos y/o vidrios; todo ello, aún cuando el vehículo mantenga vigente su documentación (permiso de circulación, seguro y revisión técnica).

El carácter de abandono del vehículo será certificado por Inspectores Municipales a través del correspondiente acta de retiro de vehículo levantada para tal efecto, la que detallará la placa patente del vehículo, marca, modelo y color y, en caso de no ser ello posible, chasis u otros rasgos que permitan su identificación. En el acta se consignará además, el lugar desde donde se procede al retiro, y el destino de éste, contando con el nombre del funcionario u operador que retira y funcionario receptor. Dicha acta indicará las fechas de inicio y término del plazo de diez días exigido, y acompañará, si lo estima necesario, registro fotográfico, testimonio de vecinos o cualquier otro medio idóneo.

Título II
De los Derechos Municipales

Artículo 7.- De las tarifas por retiro de vehículos mediante grúa.- Los vehículos que sean retirados de circulación por las circunstancias descritas en el artículo 1° de esta ordenanza, deberá pagar los siguientes derechos por concepto de traslado en grúa desde el lugar de su retiro hasta los recintos municipales habilitados para tal efecto:

VALORES DIURNOS HORARIO (08:01 - 20:00 HRS.)	
Ítems Tipos de Vehículos	UTM
Motos, Motocicletas, Motonetas y Bicicletas	1,0 UTM
Automóviles, Furgones, Jeeps, Station Wagons, Camionetas	1,0 UTM
Taxibuses, Buses cortos, Camiones hasta 8 toneladas	6,2 UTM
VALORES NOCTURNOS HORARIO (20:01 - 08:00 HRS.)	
Ítems Tipos de Vehículos	UTM
Motos, Motocicletas, Motonetas y Bicicletas	1,07 UTM
Automóviles, Furgones, Jeeps, Station Wagons, Camionetas	1,58 UTM
Taxibuses, Buses cortos, Camiones hasta 8 toneladas	9,3 UTM

VALORES POR KM ADICIONAL A 25 KM FUERA DEL RADIO URBANO	
Ítems Tipos de Vehículos	UTM
Motos, Motocicletas, Motonetas y Bicicletas	0,05 UTM
Automóviles, Furgones, Jeeps, Station Wagons, Camionetas	0,05 UTM
Taxibuses, Buses cortos, Camiones hasta 8 toneladas	0,10 UTM
Camiones sobre 8 toneladas, Tracto-camiones, Acoplados	0,20 UTM
Maquinaria Industrial y Otros no clasificados	0,30 UTM

Artículo 8.- De los derechos por almacenaje en recinto municipal.- Los vehículos que producto de su retiro de circulación por las circunstancias descritas en el artículo 1° de esta ordenanza, sean depositados en recintos municipales habilitados para tal efecto, pagarán por concepto de almacenaje, un valor diario que se computará conforme la siguiente tabla, a partir del día de ingreso de éstos al recinto:

TARIFAS DE DEPÓSITO EN CORRAL LOS PRIMEROS 7 DIAS	
Tipo de Vehículo	Valor en Pesos
Motos, Motocicletas, Motonetas y Bicicletas	\$850.- por día
Automóviles, Furgones, Jeeps, Station Wagons	\$1.100.- por día
Camiones, Camionetas y Buses cortos	\$1.400.- por día
Camiones, Camionetas y Buses largos	\$1.700.- por día
Otros no especificados	\$1.700.- por día
TARIFAS DE DEPÓSITO EN CORRAL DEL 8° AL 20° DIA	
Tipo de Vehículo	Valor en Pesos
Motos, Motocicletas, Motonetas y Bicicletas	\$950.- por día
Automóviles, Furgones, Jeeps, Station Wagons	\$1.400.- por día
Camiones, Camionetas y Buses cortos	\$1.600.- por día
Camiones, Camionetas y Buses largos	\$2.000.- por día
Otros no especificados	\$2.000.- por día
TARIFAS DE DEPÓSITO EN CORRAL DEL 21° DIA EN ADELANTE	
Tipo de Vehículo	Valor en Pesos
Motos, Motocicletas, Motonetas y Bicicletas	\$1.050.- por día
Automóviles, Furgones, Jeeps, Station Wagons	\$1.500.- por día
Camiones, Camionetas y Buses cortos	\$1.900.- por día
Camiones, Camionetas y Buses largos	\$2.300.- por día
Otros no especificados	\$2.300.- por día

En el caso de los infractores sancionados por primera vez, pagarán sólo el 50% del cobro respectivo.

El alcalde estará facultado para eximir del pago de los derechos municipales de almacenaje en el corral municipal, cuando el origen de dicha prestación de servicio no sea imputable al dueño del vehículo, por tener ésta su origen o causa en el robo del mismo y sea dicha causal acreditada documentalmente ante el municipio.

Artículo 9.- Retirado el vehículo que se encuentre en algunas de las situaciones previstas en el artículo 1°, se mantendrá en custodia en el patio o corral municipal destinado al efecto, para ponerlo a disposición de su dueño. Junto con proceder al retiro señalado, los funcionarios indicados deberán denunciar al Juzgado de Policía Local la debida infracción, cuando procediere. Del mismo modo, cualquier persona podrá denunciar a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato la existencia de un vehículo abandonado en la vía pública, mediante presentación por escrito o a solicitud verbal recogida por funcionario de la dirección.

Artículo 10.- Para realizar el retiro del vehículo desde el corral municipal, el interesado deberá acompañar el comprobante de pago en arcas municipales, tanto de los costos de grúa como de almacenaje, o en su defecto, resolución del Sr. alcalde que lo exima de dichos pagos; todo ello, junto con acreditar la propiedad sobre el vehículo y, cuando corresponda, la respectiva orden emanada de juzgado competente.

II.- Entiéndanse derogadas las normas pertinentes a esta materia, establecidas en la ordenanza de derechos municipales.

III.- La presente ordenanza comenzará a regir a contar del primer día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio que para su divulgación se practique la respectiva publicación en un diario de circulación regional, y en la página web de Transparencia de la Municipalidad de Alto Hospicio.

Anótese, comuníquese, publíquese y, en su oportunidad, archívese.- Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde.- José Valenzuela Díaz, Secretario Municipal.

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

II

CUERPO

DECRETOS, NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR, PUBLICACIONES JUDICIALES Y AVISOS

Núm. 40.944.-

Año CXXXVII - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día\$200.- (IVA incluido)

Atrasado\$400.- (IVA incluido)

Edición de 12 páginas

Santiago, Jueves 28 de Agosto de 2014

SUMARIO	
Normas Particulares	
PODER EJECUTIVO	
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO	
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	
Extracto de resolución número 2.191 exenta, de 2014, que rechaza solicitudes de concesión de acuicultura P.1	
Extracto de resolución número 2.217 exenta, de 2014, que rectifica resolución N° 2.861 exenta, de 2006 P.1	
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Entidades Religiosas de Derecho Público	
Iglesia Bautista Misionera La Farfana / Ministerio Evangélico Pentecostés Restaurando al Caído / Ministerio Evangélico Cristiano Manantiales de Vida Eterna..... P.1	
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	
Subsecretaría del Trabajo	
Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales	
Extracto de resolución número 213 exenta, de 2014, que amplía alcance de acreditación a Centro de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales Simoc Limitada P.2	
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	
Subsecretaría de Telecomunicaciones	
Decreto número 102.- Otorga concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para la localidad de Coyhaique P.2	
Solicitudes de telecomunicaciones .. P.4	
Publicaciones Judiciales	
Convenios	
S	
Sucesión Carlos Paulo Recabarren Beyzán..... P.8	
Juicios de Quiebras	
A	
Acuinova Chile S.A..... P.8	
B	
Barrera - Servicios Nuevo Concepto Limitada P.8	
C	
Corza S.A. P.9	
E	
East - Epcom Chile S.A. / Equipos y Construcciones S.A..... P.9	
I	
Importadora y Exportadora Nano's International Ltda. / Ingeniería y Construcción Esco Ltda. / Inmobiliaria San Lorenzo S.A. P.9	
J	
Jorge Rabie y Cía. S.A. P.9	
M	
Monitor S.A..... P.9	
S	
Soc. en Desarrollo Construcción y Comercial Dlar Limitada / Sociedad Maderas Jorge Santamaría C. y Compañía Limitada P.9	
Soluciones y Servicios S.A. P.10	
Muertes Presuntas	
Castilla Bustamante Luis Rolando / Godoy Arriagada Luis Adrián / Herrera Solares Antonia / Moncada Sandoval Aniceto / Piutrin Huaiquil Victoriano P.10	
Avisos	
Ministerio de Obras Públicas Pp. 10 y 11	

Normas Particulares

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

(Extractos)

Por resolución exenta N° 2.191, de 20 de agosto de 2014, de esta Subsecretaría, recházanse las solicitudes números 210103044, 210103047, 210103057, 210103064, 210103073 y 206101115, individualizadas en la resolución extractada, y publicada en www.subpesca.cl, en virtud del artículo 67 inciso 6° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 20 de agosto de 2014.- Raúl Súnico Galdames, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Por resolución exenta N° 2.217, de 21 de agosto de 2014, de esta Subsecretaría, rectifíquese el numeral 1.- de la resolución exenta N° 2.179 de 2014, que otorgó a Friosur VII S.A., hoy **PESQUERA SUR AUSTRAL S.A.**, una ampliación del plazo otorgado en el numeral 4° de la resolución exenta N° 2.861, de 2006, de esta Subsecretaría, en el sentido de señalar que el año de esta última resolución es "2006" y no como allí se indica.

Valparaíso, 21 de agosto de 2014.- Alejandro Gertosio Ramírez, Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S).

Ministerio de Justicia

Entidades Religiosas de Derecho Público

(Extractos)

IGLESIA BAUTISTA MISIONERA LA FARFANA

Santiago, a 21 de julio de 2014, se presenta el extracto de los estatutos de la entidad religiosa en los términos señalados en los artículos 10 letra c) de la ley 19.638, y el decreto supremo N° 303, de 2000. El extracto es el que a continuación se expone: Nombre: Iglesia Bautista Misionera La Farfana. Domicilio: Collanco N° 1125, Maipú, Región Metropolitana. Registro Público de Entidades Religiosas número 3225 de fecha 11 de marzo 2014. Constituyentes: Julio César Segundo Osorio Carrasco, Cédula de Identidad N° 7.573.090-K Cargo: Diacono; César Francisco Osorio Bascur, Cédula de Identidad N° 15.381.845-2 Cargo: Secretario; Washington Ricardo Rodríguez Cancino, Cédula de Identidad N° 6.695.787-K Cargo Diácono, y Alejandro Javier Díaz Guerra, Cédula de Identidad N° 12.033.722-K Cargo: Tesorero. Fundamentos: Entidad que basa sus principios y conductas en la Biblia. Creencias: Inspiración divina

e infalible de la Biblia cuyo objeto es Salvación; Existencia un Dios, en cuya unidad existen tres personas: Padre, Hijo y Espíritu Santo; Creación divina del hombre, pero que por transgresión voluntaria cayó en pecado; Salvación es acto de fe recibida por medio del Señor Jesucristo; Que la iglesia comenzó en día de Pentecostés; Bautismo es inmersión del creyente en agua solo una vez y Santa Cena es recordatorio muerte de Cristo; Escrituras enseñan la resurrección corporal del justo y del injusto; Escrituras enseñan que el diablo existe, es lleno de toda asechanza, que busca frustrar los propósitos de Dios y engañar a los hombres; Separación del creyente del mundo para Dios y de toda apostasía que comprometa doctrina bíblica. La asamblea será dirigida por directorio administrativo de 5 personas que designarán los cargos de Pastor, Secretario y Tesorero. Atribuciones Pastor: Representar judicial y extrajudicialmente; Administrar bienes; Asamblea; Ejecutar acuerdos; Organizar trabajos y proponer plan general actividades; Nombrar comisiones de trabajo; Firmar documentación propia del cargo; Dar cuenta gestión; Demás señaladas estatutos; Atribuciones Secretario: Cumplir acuerdos; Llevar Libro de Actas, de Negocios, de Registro; Formar tabla de Reuniones; Redactar y despachar correspondencia; Firmar Actas de reuniones; Demás señaladas estatutos. Atribuciones Tesorero: Recibir aportes; Llevar registro de éstos; Depositar fondos; Mantener documentación contable; Preparar balance; Mantener inventario; Demás señaladas estatutos. Escritura Pública 15 de enero de 2014, Repertorio N° 2566, ante don Pedro Aylwin Valenzuela, Notario Interino de la 21ª Notaría de Santiago. Habiendo cumplido lo requerido por las normas jurídicas expuestas, y bajo la venia del Ministerio de Justicia. Santiago, 21 de julio de 2014.- Julio César Segundo Osorio Carrasco, Diácono.

MINISTERIO EVANGÉLICO PENTECOSTÉS RESTAURANDO AL CAÍDO

Enrique Tornero Figueroa, Notario Público, titular 49º Notaría Santiago, Phillips 433, certifica: Redujo escritura pública 04-04-2013, ante mí, Acta Constitución “Ministerio Evangélico Pentecostés Restaurando al Caído”, Registro Público N°3167 20-12-2013. Constituyentes: Víctor Mora Pérez, Francis Cáceres Rojas, Denisse Cáceres Rojas, Leticia Rojas Redón, Ángela Cabrera San Martín, Mariela Jara Jara, Juan Luna Sáez, Jocelyn Castro Muñoz, Sandra Muñoz Carrasco, Macarena Mora Sanhueza, Roxana Rojas Redón, Hugo Espinoza Arabia. Domicilio: 2ª. Longitudinal N°91, Boca Sur, San Pedro de la Paz, Concepción. Objeto: Predicar evangelio Jesucristo en el mundo. Principios de Fe: Cree en la Biblia como sagradas escrituras única e infalible palabra de Dios, contiene verdad absoluta, autoridad doctrinal, constituye una inagotable fuente salvación y enseñanza para el mundo; Un solo Dios creador y conservador de todas las cosas, visible como invisibles; Trinidad de Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo; Jesús unigénito Hijo de Dios, murió y resucitó para perdón de pecados por su sangre; Arrebatamiento de Iglesia; Segunda venida Cristo; Existencia cielo e infierno, salvación eterna a través de Jesucristo para creyentes, perdición eterna para incrédulos; Matrimonio institución divina creada por Dios, compuesto por un hombre y una mujer nacido de distinto sexo, en consecuencia, no se permite ningún tipo de unión de carácter homosexual; todos fundamentos de fe inspirados en Sagradas Escrituras. Directorio: 5 Personas, Presidente representante legal, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 1º Director. Atribuciones Directorio: Dirigir Iglesia y velar cumplan Estatutos, administrar sus bienes; Citar Asambleas; Redactar Reglamentos; cumplir acuerdos Asambleas; Rendir cuenta ante Asamblea de inversiones de fondos y marcha de Iglesia.

MINISTERIO EVANGELÍSTICO CRISTIANO MANANTIALES DE VIDA ETERNA

Enrique Tornero Figueroa, Notario Público, titular 49ª Notaría Santiago, Phillips 433, certifica: Redujo escritura pública 12 marzo 2013, ante mí, Acta Constitución y Estatutos “Ministerio Evangelístico Cristiano Manantiales de Vida Eterna”, complementación del 13/08/2013 y 27/06/2014, Registro Público

N° 2946 del 03-04-2013. Constituyentes: Patricio Zúñiga García, Michelle Torres Henríquez, Fanny Aravena García, Damaris San Martín Reyes, Jonathan Aravena García, Diana Neira Aravena, Andrés Aguilera Emparanza, Felipe Neira Aravena, Fidel Orellana González, Luis Adán Aravena Badillo. Domicilio: Ingeniero Budge N°511, San Miguel, Región Metropolitana. Objeto: Predicación de Evangelio Jesucristo en todo el mundo. Principios: Biblia sagradas escrituras única e infalible palabra de Dios, verdad absoluta, autoridad doctrinal, constituye inagotable fuente salvación y enseñanza para todo el mundo; Un solo Dios creador y conservador de todas las cosas, visible, invisibles; Trinidad de Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo; Jesús unigénito Hijo de Dios, murió y resucitó para perdón de pecados por su sangre; Arrebatamiento Iglesia; 2º venida Cristo; Matrimonio institución divina creada por Dios, compuesto hombre y mujer nacido distinto sexo, en consecuencia, no permite ningún tipo de unión de carácter homosexual. Todo fundamento fe inspirado en Sagradas Escrituras. Directorio: 4 personas, Presidente, representación judicial y extrajudicial, Vicepresidente, secretario y tesorero. Atribuciones: Dirigir Iglesia velar cumplan estatutos y administrar bienes; citar asambleas; redactar reglamentos; cumplir acuerdos asamblea; Rendir cuenta asamblea de inversión fondos y marcha de Iglesia.

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO

Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales

AMPLÍA ALCANCE DE ACREDITACIÓN A “CENTRO DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES SIMOC LIMITADA”

(Extracto)

Por resolución exenta N° 213, de 7 de agosto de 2014 y conforme lo dispuesto en la Ley N° 20.267, que Crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y Perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo y en el decreto supremo N° 29, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se amplía el alcance de la acreditación otorgada mediante resolución exenta N° 445, de 2012, a “Centro de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales Simoc Limitada”, RUT N° 76.232.112-2, a los siguientes perfiles ocupacionales del Sector Construcción, Subsector Edificación: Administrativo de Obra (POSCE1), Bodeguero (POSCE2), Capataz (POSCE6), Rigger (POSCE7), Trazador (POSCE12) Pintor (POSCE16), Gasfiter (POSCE18), Instalador de Artefactos Sanitarios (POSCE20), Instalador de Corrientes Débiles (POSCE21) y Maestro General en Obras Menores (POSCE22). La ampliación de la acreditación tendrá vigencia durante el plazo que dure la acreditación del Centro.- Ximena Concha Bañados, Secretaria Ejecutiva.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

OTORGA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA PARA LA LOCALIDAD DE COYHAIQUE

Santiago, 10 de junio de 2014.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue: Núm. 102.- Vistos:

- El decreto ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley;

- c) La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
- d) El decreto supremo N° 126 de 1997, modificado por el decreto supremo N° 23 de 2011, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora;
- e) El decreto supremo N° 103 de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- f) La resolución exenta N° 36 de 1987, de la Subsecretaría, que fijó norma sobre requisitos básicos de las estaciones de radiodifusión sonora;
- g) La resolución exenta N° 479 de 1999 y sus modificaciones, de la Subsecretaría, que Fijó Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora;
- h) La resolución exenta N° 4.129, de 25.10.2013, de la Subsecretaría, que aprobó las Bases del Concurso Público de Radiodifusión Sonora, correspondiente al Tercer Cuatrimestre de 2013.

Considerando:

- a) El llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial N° 40.661, de 16.09.2013;
- b) Lo solicitado por la interesada, mediante ingreso Subtel N° 97.938, de 03.12.2013;
- c) Lo informado por la Subsecretaría, mediante memorándum N° 8/C, de 24.01.2014;
- d) La resolución exenta N° 622, de 25.02.2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que asignó la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, para la localidad de Coyhaique, XI Región, a María Erita Vera Vera E.I.R.L.;
- e) Que no se dedujo reclamación en contra de la resolución exenta que asignó la concesión; y, en uso de mis atribuciones;

Decreto:

1.- Otórgase una concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para la localidad de Coyhaique, XI Región, a María Erita Vera Vera E.I.R.L., RUT N° 76.100.877-3, con domicilio en Baquedano N°726, comuna de Coyhaique, XI Región, en adelante la concesionaria.

2.- Apruébase el proyecto técnico, contenido en la solicitud de concesión presentada por la concesionaria. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría.

3.- Facúltase a la concesionaria para instalar, operar y explotar la estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, señal distintiva XQD-644, cuyos elementos de la esencia de la concesión, características técnicas y ubicación de las instalaciones de la radioemisora serán los que a continuación se indican:

ELEMENTOS DE LA ESENCIA DE LA CONCESIÓN

- Tipo de servicio : Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada.
- Zona de servicio : Localidad de Coyhaique, XI Región. Superficie delimitada por una intensidad de campo mayor o igual que 54 dB ($\mu\text{V/m}$), referida al punto de emisión de la señal.
- Período de la concesión : 25 años.
- Plazo inicio de obras : 15 días.
- Plazo término de obras : 30 días.
- Plazo inicio de transmisiones : 60 días.
- Potencia : 250 W.
- Frecuencia : 90,9 MHz.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES

- Tipo de emisión : 180KF8EHF.
- Desviación máxima : ± 75 KHz.
- Diagrama de Radiación : Direccional.

- Ganancia : 4,2 dBd de ganancia máxima.
- Polarización : Vertical.
- Tipo de antenas : Dipolo 1/2 onda.
- N° Antenas : 2.
- Altura del centro de radiación : 27 m.
- Pérdidas en cables, conectores y otros : 1,49 dB.
- Diagrama de radiación horizontal de acuerdo a la siguiente tabla:

Radial	0°	20°	40°	60°	80°	100°	120°	140°	160°
Pérd. por lóbulo (dB)	0,01	0,56	1,38	2,66	2,44	2,57	2,73	3,24	3,74
Radial	180°	200°	220°	240°	260°	280°	300°	320°	340°
Pérd. por lóbulo (dB)	3,76	3,52	2,95	2,64	2,51	2,35	1,83	0,95	0,23

UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES

- Ubicación del Estudio : Los Coigues N°875, comuna de Coyhaique, XI Región.
- Coordenadas Geográficas : 45°34'47" Latitud Sur.
72°03'56" Longitud Oeste.
Datum WGS84.
- Ubicación de la Planta Transmisora y Sistema Radiante : Sector Cerro Mackay s/n, comuna de Coyhaique, XI Región.
- Coordenadas Geográficas : 45°35'36" Latitud Sur.
72°03'15" Longitud Oeste.
Datum WGS84.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL RADIOENLACE ESTUDIO-PLANTA TRANSMISORA

- Frecuencia : 303,4 MHz.
- Potencia : 10 W.
- Ganancia : 10 dBd.
- Polarización : Horizontal.
- Tipo emisión : 180KF8EHF.
- Antena : Yagi 6 elementos, abertura lóbulo principal 55°.
- Coordenadas etapa transmisora : 45°34'47" Latitud Sur.
72°03'56" Longitud Oeste.
Datum: WGS84.
- Coordenadas etapa receptora : 45°35'36" Latitud Sur.
72°03'15" Longitud Oeste.
Datum: WGS84.

4.- Los plazos de inicio y término de obras, de inicio de servicio, se contarán a partir de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto.

5.- El presente decreto de otorgamiento deberá publicarse en el Diario Oficial dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde que la Subsecretaría le notifique a la concesionaria que el decreto fue totalmente tramitado por la Contraloría General de la República. La no publicación de éste dentro del plazo indicado, producirá la extinción de la concesión por el solo ministerio de la ley.

6.- La concesionaria no podrá iniciar los servicios, sin que las obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría. Para tales efectos, la concesionaria deberá solicitar por escrito la recepción de sus obras e instalaciones, la que se otorgará al comprobarse que éstas se encuentran correctamente ejecutadas y que corresponden al respectivo proyecto técnico aprobado.

7.- La concesionaria estará afecta al pago de derechos por la utilización del Espectro Radioeléctrico, a contar de la fecha en que se le notifique por carta certificada que el presente decreto se encuentra totalmente tramitado por la Contraloría General de la República.

8.- Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la ley, reglamentos, normas técnicas y sus modificaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, tómese razón, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

Solicitudes de Telecomunicaciones

EXTRACTO 14-SP22720

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud, presentada por la empresa **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.**, RUT N°96.806.980-2, con domicilio en Av. Andrés Bello N°2711, piso 14, Las Condes, Región Metropolitana, en el sentido de modificar las concesiones de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgadas por los decretos supremos N°145 y N°146, ambos de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de:

1. Instalar, operar y explotar una (1) estación base.

Características técnicas de la estación base					
Bandas de Frecuencias (MHz)		Tecnología	Tipo de Emisión	Sistema Radiante	Potencia Máx. (W)
1.895 – 1.910 1.975 – 1.990	Dec. 145/1997	GSM UMTS	200KG7WWW 5M00G7WWC	Antena Direccional, ganancia máxima 22 dBi	20
1.850 – 1.865 1.930 – 1.945	Dec. 146/1997				

Ubicación estación base										
Nombre	Dirección	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)						Etapa
				Latitud S.			Longitud O.			
				grad	min	seg	grad	min	seg	
Copihues con Cactus Copiapó	Av. Circunvalación Sur N°385	Copiapó	3	27	21	35,6	70	20	0	1

La estación base se conectará a la red existente, a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos máximos se indican a continuación.

Etapa	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1	1 [mes]	23 [meses]	24 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación de concesión solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Jefe División Concesiones.

EXTRACTO 14-SP47375

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud presentada por la empresa **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.**, RUT N°96.806.980-2, con domicilio en Avenida Costanera Sur Río Mapocho N°2760, Torre C Parque Titanium, piso 2, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en el sentido de modificar las concesiones de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgadas por decretos supremos N°145 y N°146, ambos de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de:

1. Instalar, operar y explotar una (1) Estación base.

Características Técnicas de la Estación Base					
Bandas de Frecuencias (MHz)		Tecnología	Tipo de Emisión	Sistema Radiante	Potencia Máx. (W)
1.850 – 1.865 1.930 – 1.945	Dec. 146/1997	GSM WCDMA	200KG7WWW 5M00G7WWC	Antena Direccional, ganancia máxima 22 dBi	20
1.895 – 1.910 1.975 – 1.990	Dec. 145/1997				

Ubicación Estación Base										
Nombre	Dirección	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)						Etapa
				Latitud S.			Longitud O.			
				grad	min	seg	grad	min	seg	
Cerro Concepción 2	Montealegre N° 330	Valparaíso	V	33	02	28,8	71	37	50	1

La estación base, que se autoriza, se conectará a la red existente a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos máximos se indican a continuación.

Etapa	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1	1 [mes]	23 [meses]	24 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación de concesión solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.168, de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Jefe División Concesiones.

EXTRACTO 14-SP47376

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud presentada por la empresa **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.**, RUT N°96.806.980-2, con domicilio en Avenida Costanera Sur Río Mapocho N°2760, Torre C Parque Titanium, piso 2, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en el sentido de modificar las concesiones de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgadas por decretos supremos N°145 y N°146, ambos de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de:

1. Instalar, operar y explotar una (1) Estación base.

Características Técnicas de la Estación Base					
Bandas de Frecuencias (MHz)		Tecnología	Tipo de Emisión	Sistema Radiante	Potencia Máx. (W)
1.850 – 1.865 1.930 – 1.945	Dec. 146/1997	GSM WCDMA	200KG7WWW 5M00G7WWC	Antena Direccional, ganancia máxima 22 dBi	20
1.895 – 1.910 1.975 – 1.990	Dec. 145/1997				

Ubicación Estación Base										
Nombre	Dirección	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)						Etapa
				Latitud S.			Longitud O.			
				grad	min	seg	grad	min	seg	
Camino a Chanco Cauquenes	Camino a Chanco Ruta M-50 KM 4 N°2.949	Cauquenes	VII	35	56	53,3	72	20	57,2	1

La estación base, que se autoriza, se conectará a la red existente a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos máximos se indican a continuación.

Etapa	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1	1 [mes]	23 [meses]	24 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación de concesión solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.168, de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Jefe División Concesiones.

EXTRACTO 14-SP47377

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud, presentada por la empresa **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.**, RUT N°96.806.980-2, con domicilio en Avenida Costanera Sur Río Mapocho N°2760, Torre C, Parque Titanium, piso 2, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en el sentido de modificar las concesiones de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgadas por decretos supremos N°145 y N°146 ambos de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de:

1. Instalar, operar y explotar una (1) estación base.

Características Técnicas de la Estación Base					
Bandas de Frecuencias (MHz)		Tecnología	Tipo de Emisión	Sistema Radiante	Potencia Máx. (W)
1.850 – 1.865 1.930 – 1.945	Dec. 146/1997	GSM WCDMA	200KG7WWW	Antena Direccional, ganancia máxima 22 dBi	20
1.895 – 1.910 1.975 – 1.990	Dec. 145/1997		5M00G7WWC		

Ubicación Estación Base										
Nombre	Dirección	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)						Etapa
				Latitud S.			Longitud O.			
				grad	min	seg	grad	min	seg	
Roberto Loyola – Casablanca	Lt. A1-A2, Chacra Santa Elena	Casablanca	V	33	19	23,9	71	23	45,3	1

La estación base, que se autoriza, se conectará a la red existente a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos máximos se indican a continuación.

Etapa	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1	1 [mes]	23 [meses]	24 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación de concesión solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Jefe División Concesiones.

EXTRACTO 14-SP47380

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud, presentada por la empresa **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.**, RUT N°96.806.980-2, con domicilio en Avenida Costanera Sur Río Mapocho N°2760, Torre C Parque Titanium, piso 2, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en el sentido de modificar las concesiones de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgadas por decretos supremos N°145 y N°146 ambos de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de:

1. Instalar, operar y explotar dos (2) estaciones base.

Características Técnicas de las Estaciones Base					
Bandas de Frecuencias (MHz)		Tecnología	Tipo de Emisión	Sistema Radiante	Potencia Máx. (W)
1.850 – 1.865 1.930 – 1.945	Dec. 146/1997	GSM WCDMA	200KG7WWW	Antena Direccional, ganancia máxima 22 dBi	20
1.895 – 1.910 1.975 – 1.990	Dec. 145/1997		5M00G7WWC		

Ubicaciones Estaciones Base										
Nombre	Dirección	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)						Etapa
				Latitud S.			Longitud O.			
				grad	min	seg	grad	min	seg	
Collahuasi 1	Ruta A-65 Kilométrico	Pica	I	20	18	40,9	69	01	8,4	1
Collahuasi 3	Ruta A-65 Kilométrico	Pica	I	20	39	43,50	68	44	11,6	2

Las estaciones base, que se autorizan, se conectarán a la red existente a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos máximos se indican a continuación.

Etapa	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1 y 2	1 [mes]	23 [meses]	24 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación de concesión solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Jefe División Concesiones.

EXTRACTO 14-SP58257

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud presentada por la empresa **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.**, RUT N°96.806.980-2, con domicilio en Avenida Costanera Sur Río Mapocho N°2760, Torre C, Parque Titanium, piso 2, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en el sentido de modificar las concesiones de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgadas por decretos supremos N° 145 y N° 146, ambos de 1997, del Ministerio de Transportes y telecomunicaciones, a objeto de:

1. Instalar, operar y explotar una (1) estación base.

Características Técnicas de la Estación Base					
Bandas de Frecuencias (MHz)		Tecnología	Tipo de Emisión	Sistema Radiante	Potencia Máx. (W)
1.850 – 1.865 1.930 – 1.945	Dec. 146/1997	GSM WCDMA	200KG7WWW	Antena Direccional, ganancia máxima 22 dBi	20
1.895 – 1.910 1.975 – 1.990	Dec. 145/1997		5M00G7WWC		

Ubicación Estación Base										
Nombre	Dirección	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)						Etapa
				Latitud S.			Longitud O.			
				grad	min	seg	grad	min	seg	
Av. Inglesa Chiguayante	Los Copihues N°235	Concepción	VIII	36	51	13,1	73	02	45,2	1

La estación base, que se autoriza, se conectará a la red existente a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos máximos se indican a continuación.

Etapa	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1	1 [mes]	23 [meses]	24 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación de concesión solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.168, de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Jefe División Concesiones.

EXTRACTO 14-SP58258

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud, presentada por la empresa **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.**, RUT N° 96.806.980-2, con domicilio en Avda. Costanera Sur N° 2760, piso 23, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en el sentido de modificar las concesiones de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgadas por decretos supremos N°145 y N°146, ambos de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de:

1. Instalar, operar y explotar dos (2) estaciones base.

Características Técnicas de las estaciones base				
Bandas de Frecuencias (MHz)	Tipo de acceso	Tipo de Emisión	Sistema Radiante	Potencia Máx. (W)
1.895 – 1.910 1.975 – 1.990	Dec. 145/1997	TDMA	200KG7WWW	20
1.850 – 1.865 1.930 – 1.945	Dec. 146/1997	WCDMA	5M00G7WWC	

Ubicación de las estaciones base										
Nombre	Dirección	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)						Etapa
				Latitud S.			Longitud O.			
				grad.	min.	seg.	grad.	min.	seg.	
Pucon 5	Variante camino Internacional N°625	Pucón	9	39	16	57,2	71	58	6,2	1
Villa Huequén- Angol	Aulen N°3340	Angol	9	37	49	25,2	72	40	17,2	2

Las estaciones base se conectarán a la red, a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos máximos se indican a continuación.

Etapa	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1 - 2	1 [mes]	23 [meses]	24 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación de concesión solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Jefe División Concesiones.

EXTRACTO 14-SP60005

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud presentada por la empresa **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.**, RUT N°96.806.980-2, con domicilio en Avenida Costanera Sur Río Mapocho N°2760, Torre C Parque Titanium, piso 2, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en el sentido de modificar las concesiones de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgadas por decretos supremos N°145 y N°146, ambos de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de:

1. Instalar, operar y explotar una (1) Estación base.

Características Técnicas de la Estación Base				
Bandas de Frecuencias (MHz)	Tecnología	Tipo de Emisión	Sistema Radiante	Potencia Máx. (W)
1.850 – 1.865 1.930 – 1.945	Dec. 146/1997	GSM	200KG7WWW	20
1.895 – 1.910 1.975 – 1.990	Dec. 145/1997	WCDMA	5M00G7WWC	

Ubicación Estación Base										
Nombre	Dirección	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)						Etapa
				Latitud S.			Longitud O.			
				grad	min	seg	grad	min	seg	
Ruta 5 Sur – Victoria – Lautaro	Resto del Fundo Quillem Viejo S/N	Perquenco	IX	38	27	28,1	72	25	23,8	1

La estación base, que se autoriza, se conectará a la red existente a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos máximos se indican a continuación.

Etapa	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1	1 [mes]	23 [meses]	24 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación de concesión solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.168, de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión,

dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Jefe División Concesiones.

EXTRACTO 14-SP60006

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud presentada por la empresa **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.**, RUT N°96.806.980-2, con domicilio en Avenida Costanera Sur Río Mapocho N°2760, Torre C Parque Titanium, piso 2, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en el sentido de modificar las concesiones de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgadas por decretos supremos N°145 y N°146, ambos de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de:

1. Instalar, operar y explotar una (1) Estación base.

Características Técnicas de la Estación Base				
Bandas de Frecuencias (MHz)	Tecnología	Tipo de Emisión	Sistema Radiante	Potencia Máx. (W)
1.850 – 1.865 1.930 – 1.945	Dec. 146/1997	GSM	200KG7WWW	20
1.895 – 1.910 1.975 – 1.990	Dec. 145/1997	WCDMA	5M00G7WWC	

Ubicación Estación Base										
Nombre	Dirección	Comuna	Reg.	Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)						Etapa
				Latitud S.			Longitud O.			
				grad	min	seg	grad	min	seg	
Lechagua 2 Ancud	Prolongación González Canessa S/N	Ancud	X	41	53	0,8	73	49	53,5	1

La estación base que se autoriza, se conectará a la red existente a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos máximos se indican a continuación.

Etapa	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1	1 [mes]	23 [meses]	24 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que autorice la modificación de concesión solicitada.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.168, de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan, y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Jefe División Concesiones.

EXTRACTO 14-SP61237

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud presentada por la empresa **TRANSAM COMUNICACIONES S.A.**, RUT N°96.652.650-5, con domicilio en Av. Costanera Sur Río Mapocho N°2760, piso 2, Torre C, Parque Titanium, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en el sentido de modificar las concesiones de Servicio Intermedio de Telecomunicaciones en la banda de frecuencias de 900 MHz, en los bloques A y B, otorgadas por los decreto supremos N°329 y N°343 ambos de año 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de:

Instalar, operar y explotar dieciséis (16) nuevas estaciones base.

Características técnicas de las Estaciones Base				
Bandas de Frecuencias (MHz)	Tecnología	Tipo de Emisión	Sistema Radiante	Potencia Máx. (W)
902,1 – 907,1 947,1 – 952,1	Dec. 343/2010	WCDMA	5M00G7WWC	70
907,1 – 912,1 952,1 – 957,1	Dec. 329/2010	GSM		

Nombre	Dirección	Comuna	Región	Coordenadas Geográficas (Datum WGS84)						Etapa
				Latitud S.			Longitud O.			
				grad	min	seg	grad	min	seg	
Ruta 21-Ch 2	Ruta 21-CH	Calama	2	22	00	40,31	68	35	57,84	1
Ruta 21-Ch 4	Ruta 21-CH	Ollague	2	21	45	40,67	68	18	59,75	2
Ruta 21-Ch 5	Ruta 21-CH	Ollague	2	21	40	16,67	68	16	23,88	3
Ruta 21-Ch 3	Ruta 21-CH	Calama	2	21	50	5,64	68	30	36	4
Ruta 21-Ch 6	Ruta 21-CH	Ollague	2	21	29	51,71	68	24	3,95	5
Ruta 21-Ch 7	Ruta 21-CH	Ollague	2	21	25	3,98	68	20	36,25	6
Ruta 21-Ch 1	Ruta 21-CH	Calama	2	22	24	24,84	68	43	42,23	7
Ruta 23-Ch 1	Ruta 23-CH	Calama	2	22	33	47,88	68	45	57,95	8
Ruta 23-Ch 3	Ruta 23-CH	Calama	2	22	39	4,67	68	34	31,8	9
Ruta 23-Ch 2	Ruta 23-CH	San Pedro de Atacama	2	22	52	20,99	68	18	28,8	10
Punta Atala	Sector Punta Atala	Tocopilla	2	22	16	56,22	70	14	39,97	11
Caleta Constitución	Sector Caleta Constitución	Antofagasta	2	23	24	29,16	70	35	37,68	12
Inacaliri	Sector Inacaliri	Calama	2	22	01	18,83	68	03	29,88	13
Linzor	Sector Linzor	Calama	2	22	13	57,36	68	01	34,32	14
Costa Blanco Encalada	Sector Costa Blanco Encalada	Antofagasta	2	24	19	54,12	70	32	47,04	15
Costa Caleta El Cobre	Sector Costa Caleta El Cobre	Antofagasta	2	24	15	51,11	70	31	42,59	16

Etapas	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1 a 16	1 [mes]	16 [meses]	18 [meses]	Todos los plazos serán contados a partir de la fecha de publicación en el diario Oficial del Decreto que autorice esta modificación de concesión.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Jefe División Concesiones.

EXTRACTO 14-SP83790

Se ha recibido en la Subsecretaría de Telecomunicaciones una solicitud presentada por la empresa **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.**, RUT N°96.806.980-2, con domicilio en Av. Costanera Sur Río Mapocho N°2760, piso 2, Torre C, Parque Titanium, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en el sentido de modificar las concesiones de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900 (PCS) para los bloques de frecuencia C y A respectivamente, otorgadas por el decreto supremo N°145 y N°146 de 1997, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a objeto de:

Modificar la dirección y coordenadas de una (1) estación base.

Nombre	Dirección	Comuna	Región	Coordenadas Geográficas (Datum WGS84)						Etapa
				Latitud S.			Longitud O.			
				grad	min	seg	grad	min	seg	
Isla Robinson Crusoe	Calle Juan Fernández S/N	Juan Fernández	5	33	38	29	78	49	58	1

La estación se conectará a la red existente, a través de medios propios o de terceros debidamente autorizados.

Las demás características técnicas y plazos, no considerados en la presente solicitud de modificación, permanecerán inalterables, de conformidad a los decretos N°405 de 2010 y N°716 de 2011 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

La presente publicación se hace de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° de la ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, a objeto de que

el que tenga interés en ello pueda oponerse a la modificación de concesión, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la presente publicación. De existir oposición, ésta deberá presentarse por escrito ante el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago.- Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones, Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

Publicaciones Judiciales

Convenios

NOTIFICACIÓN

Laura Dueñas Mateo y Antonio Recabarren Escudero, en representación "Sucesión Carlos Paulo Recabarren Beyzán" RUT 7.641.682-6, domiciliados Barros Arana N°2830, Arica, facultades artículos 186 y siguientes Libro IV Código de Comercio, formula Proposiciones Convenio simplemente judicial. Objeto liquidación ordenada de los bienes inmuebles prescindibles de la Sucesión Carlos Paulo Recabarren Beyzán, los que se detallarán, para que el producto de dicha liquidación sea imputado al pago total o parcial del pasivo de la sucesión aludida y de la Sociedad Alimentos Arica Limitada en la que la sucesión tiene una participación social. La continuación efectiva y total del giro de las actividades industriales, comerciales y económicas asociadas a la Sucesión del señor Carlos Paulo Recabarren Beyzán a contar de la fecha de aprobación de estas proposiciones, y hasta el entero pago de los pasivos de la sucesión "Recabarren Beyzán". Aprobar la novación por cambio de deudor de las obligaciones que se indican en el convenio. Prórroga del pago. Acreedores: Las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, que son titulares de créditos de cualquier naturaleza en contra de la Sucesión Carlos Recabarren Beyzán y de la sociedad "Alimentos Arica Limitada", acreedores financieros, las empresas de leasing respecto de sus deudas vencidas. El Convenio será aplicable a todos los acreedores valistas, sin exclusión; sin importar si asisten o no a la Junta Acreedores en que se acuerde, si votan a favor o en contra, aquellos que el Síndico respectivo agregue en la nómina correspondiente y los privilegiados que voten favorablemente. Monto de los créditos, reajustabilidad y tasa de interés. Todos los créditos materia del presente convenio quedan fijados en su monto en pesos al día 28 de marzo de 2014, debiendo aplicarse el artículo 67 Título VI Libro IV Código de Comercio. También se aplicará para los créditos asociados a la sociedad "Alimentos Arica Limitada", en atención a la novación por cambio de deudor, debiendo otorgarse un mismo tratamiento a los créditos de ambas proponentes en lo que respecta a este punto. Para los efectos del pago, los créditos valistas se actualizarán de conformidad artículo 68 Título VI Libro Cuarto del Código de Comercio. Los créditos con garantías hipotecarias o reales, asociadas a los bienes imprescindibles se estarán a lo que digan sus contratos, sin sanciones por mora hasta aprobación de convenio. Venta de los activos: 1) Activos: Son todos aquellos de propiedad de la proponente y de Alimentos Arica Limitada los que se individualizan: 1.- Inmuebles pertenecientes a la sociedad "Alimentos Arica Limitada", donde se emplaza un molino, inscrito a fojas 1111 número 616, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Parral año 2011 e inscrito a fojas 1113 número 617 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Parral año 2011. 2.- Todos los activos muebles, no sujetos a gravámenes, pertenecientes a la sociedad "Alimentos Arica Limitada", en los que se incluyen vehículos, maquinaria y mobiliario. 3.- Inmueble perteneciente sucesión "Carlos Paulo Recabarren Beyzán" y todas sus construcciones, actualmente inscrito a nombre del causante a fojas 2046, número 3739 Conservador de Bienes Raíces San Bernardo año 2010. 4.- Inmueble perteneciente sucesión "Carlos Paulo Recabarren Beyzán", actualmente inscrito a fojas 39.589, número 59.818 del Registro de Propiedad Conservador de Bienes Raíces de Santiago año 2010. 5.- Inmueble denominado "Santa Laura", comuna de Longaví, inscrito a fojas 2898 Número 4592 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Linares, y sus respectivos derechos de agua. El liquidador procederá a enajenar los bienes inmuebles en la forma y plazo que se señala el convenio. 2) Forma de Liquidación: Será aquella que determine el liquidador de acuerdo a las

autorizaciones de los acreedores hipotecarios y/o prendarios y la Comisión de Acreedores. El proceso total de liquidación deberá concluir dentro del plazo estipulado en el convenio. Pago de los créditos: Serán pagados durante el proceso de venta de los activos y con el producto de la liquidación a contar de la fecha en que se encuentre aprobado el convenio y cause ejecutoria y dentro del plazo estipulado, según las siguientes reglas: Los pagos se efectuarán en pesos moneda nacional. El producto de la venta se distribuirá entre los acreedores y, el pago de los créditos, se efectuará en la forma y conforme las preferencias y privilegios Libro IV Código de Comercio, especialmente artículo 148; el Código Civil, especialmente artículos 2472 y siguientes y, en leyes especiales aplicables. Los repartos provisorios serán efectuados por el Liquidador entre los acreedores, tan pronto haya fondos para ello y, en todo caso, a más tardar al término de cada bimestre calendario, a contar entrada en vigencia del convenio. El Liquidador deberá efectuar el reparto entre los acreedores del producto de la liquidación obtenido en dicho periodo. Sin perjuicio de lo anterior, los dineros que obtenga por la venta o enajenación a cualquier título de los bienes gravados con prendas e hipotecas serán entregados a los Acreedores Preferentes, previa deducción créditos de mejor derecho, a prorrata de su partición en la respectiva garantía, en pago créditos directos o indirectos caucionados con la garantía. Los Acreedores Preferentes estarán irrevocablemente facultados para imputar los dineros que reciban del liquidador, al pago de cualquier deuda directa o indirecta caucionada con el bien enajenado, esté o no vencida. Asimismo, los acreedores preferentes podrán adjudicarse con cargo a su crédito los activos de la venta, debiendo garantizar los créditos de primera clase. Hecho lo anterior se procederá al pago de los créditos valistas, a prorrata de los mismos, y conforme a las actualizaciones precedentes. El saldo no pagado a los acreedores con ocasión de la liquidación de los activos prescindibles serán pagados directamente por la Sucesión proponente, en atención a la novación por cambio de deudor que se propone, de la siguiente manera: 1.- En el primer año de vigencia del convenio se pagará el 10% de las deudas capitales valistas. 2.- Segundo año se pagará el 15% de las deudas capitales valistas existentes a esa fecha. 3.- En el tercer año se pagará el 20%. 4.- En el cuarto el 25% y 5.- En el quinto el 30%. Sin perjuicio de la posibilidad de anticipar el pago a los acreedores valistas. Liquidador: El proceso de venta ordenada de bienes prescindibles y el pago a los acreedores, será realizado por el Liquidador Sr. Enrique Ortiz D'Amico. El liquidador tendrá derecho a honorarios, los que se calcularán sobre la tabla para los síndicos artículo 34 Ley de Quiebras, calculados sobre los ingresos por venta de activos de la proponente a contar del inicio de su gestión, y de la sociedad relacionada, en su caso. Para la venta de activos se otorga al Liquidador un mandato comercial especial e irrevocable, en los términos del Art. 241 del Código de Comercio, con las más amplias facultades de administración y disposición, a fin de que como mandatario de la sucesión y la sociedad deudora, enajene todos y cada uno de los bienes individualizados. El liquidador dispondrá de todas las facultades de administración para el logro de su cometido. El liquidador entregará información mensualmente o cuando se lo requiera la comisión. El liquidador podrá ser removido en la forma que ha sido designado, por causa legal, y de conformidad artículo 190 Ley de Quiebras. El liquidador estará bajo supervigilancia de una comisión de acreedores. Comisión: La Comisión de acreedores estará integrada por cinco miembros. Dos representantes de los bancos hipotecarios, un representante de los bancos acreedores Valistas, un representante de los proveedores y un representante de la proponente, quien para estos efectos sólo tendrá derecho a voz. Esta Comisión tendrá las facultades que el convenio le otorga y aquellas que la propia comisión acuerde. La Comisión no tendrá derecho a percibir remuneración u honorario por sus funciones. Interventor. Se estipula el nombramiento de un interventor, recayendo tal designación en el profesional que acuerde la Junta de acreedores que vote la propuesta de aquellos que el mismo convenio detalla. Su remuneración será \$1.000.000 mensuales, más gastos de estadía, traslados y alimentación o aquella que en definitiva acuerde la Junta. Las atribuciones y deberes del interventor son aquellas establecidas en el propio convenio. Prohibiciones. Queda prohibido a la proponente, lo que producirá el término del convenio: 1.- Asumir nuevas deudas o pasivos sin la autorización de la comisión. 2.- Realizar cualquier acto de administración encomendado al liquidador, salvo los contemplados en el convenio. 3.- Ejecutar actos de disposición de activos incluidos en el convenio. Domicilio: Será la ciudad de Arica, prorrogando la competencia a sus Tribunales de Justicia. Vigencia y Terminación del Convenio. Tendrá vigencia desde que quede ejecutoriada resolución judicial que lo apruebe, o cause ejecutoria. El Convenio

terminará: El día en que se encuentren pagados todos los créditos o enajenados todos los bienes prescindibles, y terminado todos los contratos en ejecución, incluso en el caso que se den las circunstancias para los saldos insolutos de deudas resultantes de la venta ordenada, prevista en el capítulo IV del convenio y esta obligación se prorrogue hasta el año 2019. 2° otrosí. Las presentes proposiciones se encuentran apoyadas por acreedores que representan más del 51% del pasivo de la sucesión. 3° otrosí. Acompaña documentos. 4° otrosí. Se tenga presente que los créditos verificados en autos y los verificados en causa ante este Tribunal Rol N°2586-2013, convenio judicial preventivo, "Alimentos Arica Limitada", forman parte del presente convenio y se tienen como parte integrante a objeto de autorizar a acreedores a participar en la votación del convenio, sin perjuicio de derechos adicionales que puedan hacer valer una vez publicado el mismo. 5° otrosí. Propone como parte del convenio simplemente judicial, novación por cambio de sujeto y/o deudor en el sentido que las obligaciones pendientes y adeudadas por sociedad "Alimentos Arica Limitada" serán pagadas y asumidas como propias por la sucesión del señor Carlos Paulo Recabarren Beyzán. Estas obligaciones serán pagadas en forma y condiciones propuestas en convenio, conforme artículo 1635 Código Civil y para ello los acreedores de sociedad "Alimentos Arica Limitada", deberán ser llamados -en la publicación que se efectúe- a votar sobre ese punto el día en que se vote el presente convenio, con el fin que se pronuncien si autorizan la novación por cambio de deudor aquí propuesta o simplemente entenderán que la sucesión es simplemente un diputado para el pago de las obligaciones de esa sociedad. Para el caso de aprobarse se procederá declinar y/o no perseverar convenio judicial preventivo que solicita acumular, rigiendo las disposiciones del presente convenio para todos los efectos legales. Los representantes o mandatarios deben comparecer con poder suficiente para pronunciarse sobre este punto, que será calificado por el tribunal el día de la votación. El curador de menores que forma parte de la sucesión solicitará autorización judicial especial para proceder a la novación en nombre de sus representados. 6° otrosí. Acumulación. 7° otrosí. Formación de cuaderno separado. 8° otrosí. Patrocinio y poder. Demás estipulaciones Convenio extractado. Con fecha 19/08/2014, resolución: Foja 708. Por cumplido con lo ordenado. Acorde la documentación acompañada, téngase por cumplido lo ordenado a fojas 72. Proveyendo la presentación de fojas 1: A lo principal, primer y quinto otrosí, téngase por propuesto Convenio Simplemente Judicial y novación por cambio de deudor en los términos planteados; cítese a los acreedores de la sucesión fallida y de "Alimentos Arica Limitada", estos últimos para el solo efecto de la novación, a una junta que tendrá lugar al cuadragésimo día contado desde la publicación de la presente en el Diario Oficial, a las 11:00 horas, para deliberar sobre las proposiciones del convenio y novación, en su caso, en la sala de audiencias de este Tercer Juzgado de Letras, ubicadas en calle Blanco Encalada N° 945, cuarto piso, Arica. Notifíquese en forma legal haciéndose presente que, en lo pertinente, apoyan el convenio acreedores que representan más del 50% del pasivo de la deudora; al segundo otrosí, sin perjuicio de lo antes resuelto, téngase presente para los efectos del artículo 188 de la Ley de Quiebras; al tercer otrosí, téngase por acompañados, con citación; al cuarto otrosí, téngase presente; al sexto otrosí, acorde lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Quiebras, no ha lugar por improcedente; al séptimo otrosí, estese a lo aquí obrado; al octavo, téngase presente.- Secretaria Titular.

Juicios de Quiebras

NOTIFICACIÓN

Extracto verificación extraordinaria de crédito en la quiebra de "Acuinova Chile S.A.", 4° Juzgado Civil de Santiago, Rol C-949-2014. Por resolución de 30 de julio de 2014 se tuvo verificado extraordinariamente un crédito de Infor Chile Softwares Limitada por \$18.516.006, más correspondientes reajustes e intereses.- El Secretario.

NOTIFICACIÓN

Quiebra: 17° Juzgado Civil de Santiago, caratulada "Barrera con Servicios Nuevo Concepto Limitada", Rol N° C-24916-2012. Por resolución de fecha 12 de septiembre de 2013, rolante a fojas 1.160 de autos, se tuvo por verificado el crédito de Telefónica Chile S.A., por la suma de \$59.949.339.-, dentro de período ordinario y por aprobado si no fuera objetado dentro de plazo legal. Notifíquese por cédula al Síndico, y al fallido y a los acreedores por aviso.- El Secretario.

NOTIFICACIÓN

Quiebra: 17° Juzgado Civil de Santiago, caratulada “Barrera con Servicios Nuevo Concepto Limitada”, Rol N° C-24916-2012. Por resolución de fecha 12 de septiembre de 2013, rolante a fojas 1.160 de autos, se tuvo por verificado el crédito de Telefónica Móviles Chile S.A., por la suma de \$2.289.058.-, dentro de período ordinario y por aprobado si no fuera objetado dentro de plazo legal. Notifíquese por cédula al Síndico, y al fallido y a los acreedores por aviso.- El Secretario.

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras de Colina, Quiebra Corza S.A., causa Rol C-2182-2012. Con Fecha 12/8/2014, a Fojas 4432, Síndico amplía nómina de créditos reconocidos: Sociedad de Transportes Los Castaños S.A., solicita beneficio Art. 29 ley 18.591 por \$8.351.547.-, Crédito Valista por \$43.955.514.-, Fs. 2398. Con Fecha 13/8/2014, a Fojas 4434, resolución: Téngase por ampliada la nómina de créditos reconocidos. Notifíquese extracto Diario Oficial.- Secretaria.

NOTIFICACIÓN

26° Juzgado Civil de Santiago, en autos sobre juicio de quiebra Caratulados “East con Epcom Chile S.A.”, Rol: C-12.524-2013, por resolución de fecha 3 de marzo del año 2014 que rola a fojas 594, se tuvo por verificado en forma extraordinaria, y por alegada preferencia de un crédito previsional en favor del Instituto de Previsión Social, por la suma de \$800.097.-, más reajustes e intereses. Secretario(a).

NOTIFICACIÓN

10° Juzgado Civil de Santiago, Quiebra Equipos y Construcciones S.A., Rol C-16275-2012. Resolución 19 agosto 2014, tuvo por acompañada ampliación acta incautación bienes correspondientes a devolución de impuestos, se tendrá por aprobada si no fuere objetada dentro plazo legal. Conforme.- Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Quiebra Importadora y Exportadora Nano’s International Ltda.: Segundo Juzgado de Letras de Iquique, Rol N° 5.004-2007, resolución de fecha 20 de agosto de 2014, se ordenó citar a Junta Extraordinaria de Acreedores, a realizarse el octavo día siguiente hábil al de su publicación, a las 16:30 horas, en calle San Martín N° 255, Oficina 104, Iquique. Objeto tratar la siguiente materia: Liquidación de activos pendientes de la quiebra. Secretario.

NOTIFICACIÓN

Quiebra Ingeniería y Construcción Esco Ltda.: Tercer Juzgado de Letras de Iquique, Rol N° 3.696-2013. Resolución de fecha 8 de agosto de 2014, se tuvo por acompañada Acta de la Décima Séptima Diligencia de Incautación de Bienes del fallido, se tendrá por aprobada si no fuere objetada dentro del plazo legal. Secretario.

NOTIFICACIÓN

Tercer Juzgado de Letras de Iquique en lo Civil de Iquique, “Quiebra de Ingeniería y Construcción Esco Ltda.”, rol N° 3696-2013. Conforme lo previsto en los artículos 6 y 140 de la Ley de Quiebras, por este medio notifica al fallido y acreedores de la resolución de fecha 19 de junio de 2014 agregada a fojas 1331, que tuvo por verificado en periodo extraordinario un crédito a favor de don Juan Humberto Alday Urtubia, por la suma de \$13.704.701, más reajustes e intereses, con preferencias del artículo 2472 N° 8 y 5 del Código Civil.- El Secretario (S).

NOTIFICACIÓN

Quiebra Inmobiliaria San Lorenzo S.A.: Segundo Juzgado de Letras de Antofagasta, Rol N° 2.536-2013, resolución de fecha 20 de agosto de 2014, se ordenó citar a Junta Extraordinaria de Acreedores, a realizarse el séptimo día corrido contado desde la publicación del aviso, a las 12:00 horas, en el Hotel

Terrado de Antofagasta, calle Baquedano N° 015 de Antofagasta. Objeto tratar el siguiente tema: Contratación de arquitecto, señor Carlos Bravo Pérez, por gestión de estudio respecto de obras pendientes en Condominio de Calle Nicolás Tirado.- Fabiola Muñoz Fierro, Secretaria Titular.

NOTIFICACIÓN

Quiebra: Jorge Rabie y Cía. S.A., 22° Juzgado Civil Santiago, Rol C-10.902-2013, resolución 22 agosto 2014, citó a Junta Extraordinaria de Acreedores, para el 3 de septiembre de 2014, a las 17:00 horas, en la oficina del Síndico, El Golf 40, 6° piso, a objeto de tratar las siguientes materias: 1) Tomar conocimiento de ofertas recibidas en proceso de licitación de activos y acuerdos relacionados a dicho proceso que sean pertinentes; 2) Contrataciones especiales según art. 36 del Libro IV del Código de Comercio, y ordenó publicar.- El Secretario.

NOTIFICACIÓN

Extracto Verificación Extraordinaria de Crédito en quiebra de “Jorge Rabie y Cía. S.A. / Jorge Rabie y Cía. S.A.”, 22° Juzgado Civil de Santiago, Rol C-10902-2013. Por resolución de fecha 11 de julio de 2014, se tuvo por verificado en período extraordinario crédito de origen laboral de Christian Gerardo Pizarro Vargas, por la suma de \$7.860.448.-, más reajustes, intereses y costas, lo que notifico a los interesados. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

4° Juzgado Civil de San Miguel. Quiebra “Monitor S.A.”, causa Rol C-16.697-2013. Síndico Fco. Cuadrado S. Con fecha 25/8/14 a Fs. 567, Tribunal resolvió: Téngase por ampliada nómina de créditos verificados. Notifíquese. Créd. Preferente: Adm. Fondos Cesantía de Chile II S.A. por \$9.428.356, más reajustes, intereses y recargos. Alega Pref. Art. 2472 N° 5 C.C., fs. 393.- Secretaria.

NOTIFICACIÓN

24° Juzgado Civil Santiago. Quiebra Soc. en Desarrollo Construcción y Comercial Dlar Limitada Rol C-13464-2013. Resolución 13.08.2014 tuvo por acompañada ampliación acta incautación, se tendrá aprobada si no fuere objetada dentro plazo legal. Conforme.- Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Osorno, dieciocho de agosto de dos mil catorce. Resolviendo la solicitud de declaración de quiebra de lo principal de fojas 8 y considerando: 1°.- Que el solicitante Servicios Forestales del Sur Limitada, domiciliado en calle Juan Recabarren N° 2189, Osorno, representada por doña Anneloren Elizabeth Santamaría Ruiz, del mismo domicilio, solicita se declare la quiebra a la Sociedad Maderas Jorge Santamaría C. y Compañía Limitada, RUT: 78.446.870-4, con domicilio en Avenida René Soriano, sitio 11, Parque Industrial, Osorno. 2° La solicitud se basó en haber incurrido el comerciante en la conducta constitutiva de la causal de quiebra del artículo 43 N° 1 de la Ley de Quiebras: “Circunscrita al hecho de ejercer el deudor una actividad comercial y haber cesado en el pago de una obligación mercantil con el solicitante, cuyo título sea ejecutivo”. 3° Para acreditar tal circunstancia acompañó en el tercer otrosí, copia simple de la escritura pública de fecha 5 de noviembre de 1993, otorgada en la Notaría Martín de Osorno, Repertorio N° 62, que es la escritura social mediante la cual nace a la vida jurídica como Sociedad Maderas Jorge Santamaría C y Cía. Ltda., de cuya cláusula Segunda consta el giro social referido en lo principal; cuya copia rola a fojas 1 a 4, copia autorizada de vigencia en el Registro de Comercio de Osorno del extracto de la escritura referida en el número anterior y que rola a 247 N° 263 de 1993; copia simple de las facturas signadas con los números 253 de fecha 31 de mayo de 2014 por un valor de \$3.145.646 y N° 254 de fecha 31 de mayo de 2014 por un valor de \$2.905.681, emitidas a Maderas Jorge Santamaría C. y Cía. Ltda. Con motivos de la prestación de transporte y causa que solicitó tener a la vista Rol N° 2666-2014, sobre gestión preparatoria de notificación judicial cobro de facturas de este mismo Tribunal.- y visto lo dispuesto en los artículos 1, 2, 39, 43, 44, 45 y 52 de la Ley de Quiebras, se resuelve: I. Que se declara la quiebra de Maderas Jorge Santamaría y Cía. Ltda., ya individualizado en autos, que la fallida ejerce

una actividad comercial y agrícola. II. Se designa Síndico provisional titular a doña María Loreto Ried Undurraga y suplente a don José Alfredo Rojas García, individualizados a fojas 18, por haber sido propuestos de conformidad a lo facultado por el artículo 44 de la Ley de Quiebras y encontrarse en la nómina nacional de síndicos. III. Incáutese por el Síndico todos los bienes del fallido, sus libros y documentos, bajo inventario, para lo cual se le faculta a solicitar auxilio de la fuerza pública por el jefe más inmediato de ésta, con la sola exhibición de copia autorizada de la presente declaratoria de quiebra. IV. Notifíquese a la oficina de Correos de Chile y Chilexpress a fin de que entreguen al Síndico la correspondencia y despachos telegráficos cuyo destinatario sea del fallido, para los efectos de lo preceptuado en el N° 5 del artículo 27 de la Ley de Quiebras. V. Acumúlese al presente procedimiento todos los juicios pendientes contra el fallido ante otros Tribunales de cualquiera jurisdicción y que puedan afectar sus bienes, salvo las excepciones legales. Oficiese. VI. Se advierte al público de que no debe pagar ni entregar mercaderías al fallido, so pena de nulidad de los pagos y entregas. Las personas que tengan bienes o papeles pertenecientes al fallido deben ponerlos, dentro de tercero día, a disposición del Síndico, bajo pena ser tenidos por encubridores o cómplices de la quiebra. VII. Hágase saber a todos los acreedores residentes en el territorio de la República que tienen el plazo de treinta días contado desde la fecha de publicación de la sentencia para que se presenten con los documentos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de que les afectarán los resultados del juicio sin nueva tasación. VIII. Notifíquese por carta certificada, la quiebra a los acreedores que se hallen fuera de la República, ordenando que dentro del plazo de treinta días, más el emplazamiento correspondiente que se expresará en cada carta, deben comparecer al juicio con los documentos justificativos de sus créditos bajo apercibimiento señalado en el número anterior. IX. Inscríbase esta declaración de quiebra en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces de esta ciudad y también en todos los conservadores correspondientes a la ubicación de los inmuebles pertenecientes al fallido. X. Se fija para la primera junta de acreedores la audiencia del trigésimo quinto día hábil

contado desde la notificación conforme al artículo 54 de la Ley de Quiebras, a las 10:00 horas. Audiencia que se realizará en este Tribunal, actuando como ministro de fe el Secretario en ejercicio en ese tiempo. XI. Se designa, para los efectos del artículo 94 de la Ley de Quiebras, como ministro de fe a la Sra. Secretaria de este Tribunal. XII. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Quiebras, notifíquese la presente resolución al fallido, a los acreedores y a terceros por medio de un aviso publicado en el Diario Oficial. XIII.- Notifíquese a la brevedad, por la Sra. Secretaria del Tribunal, al Síndico provisional y suplente, conforme a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Quiebras. Anótese, regístrese. Rol N° C-3165-2014.- Resolvió don Luis Miguel Meza Marín, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras.- Autorizó doña María Angélica Santibáñez Vidal, Secretaria Subrogante. En Osorno, a 18 de agosto de 2014. Notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.

NOTIFICACIÓN

9° Juzgado Civil Santiago. Quiebra Soluciones y Servicios S.A. Rol C-20498-2013. Resolución 14.08.2014 tuvo por acompañada ampliación acta incautación, se tendrá aprobada si no fuere objetada dentro plazo legal. Conforme.- Secretaria.

Muertes Presuntas

MUERTE PRESUNTA

Tercer Juzgado Civil de Temuco, en autos voluntarios sobre declaración de muerte presunta, causa Rol N° V-159-2014, caratulados "Castilla", se ordena citar a don **Luis Rolando Castilla Bustamante**, cédula nacional de identidad 11.039.753-4, último domicilio conocido en la comuna de Temuco, Región de la Araucanía bajo apercibimiento declararlo presuntivamente muerto, conforme lo disponen los artículos 80 y 81 del Código Civil. Segunda Citación. Secretaria.

MUERTE PRESUNTA

Primer Juzgado Civil de Temuco, causa rol V-281-2009, ordenó citar a don **Luis Adrián Godoy Arriagada**, C.I. 8.739.658-4, bajo apercibimiento de declarar su muerte presunta. Tercera citación. Secretario.

MUERTE PRESUNTA

Ante el Segundo Juzgado de Letras de Arica, en lo Civil, en causa voluntaria sobre solicitud de declaración de muerte presunta, caratulados "José Antonio Lahor Torrez", Rol V-844/2013, en conformidad al artículo 81 N° 2 del Código Civil, se ordenó citar por avisos a la presunta desaparecida doña **Antonia Herrera Solares**, RUT N°6.738.460-1, cuyo último domicilio conocido fue calle Latorre N°665, comuna de Arica el año 1973. Segundo aviso. María Alejandra Ríos Teillier, Secretaria.

MUERTE PRESUNTA

Tercer Juzgado Civil de Temuco, en autos voluntarios sobre muerte presunta, Rol N° V-200-2008, caratulado "Moncada", se ordenó efectuar tercera citación al presunto desaparecido, don **Aniceto Moncada Sandoval**, cédula nacional de identidad 289.060-7, último domicilio conocido Catrillahua N° 1049, Población Santa Rosa, de la comuna y ciudad de Temuco, bajo apercibimiento de declararlo presuntivamente muerto, conforme lo disponen los artículos 80 y 81 del Código Civil.- Secretaria.

MUERTE PRESUNTA

Primer Juzgado Civil de Temuco, en autos voluntarios sobre declaración de muerte presunta, causa Rol N° V-100-2013, caratulados "Piutrin", se ordena citar a don **Victoriano Piutrin Huaiquil**, cédula nacional de identidad 1.876.814-3, último domicilio conocido en el sector Roble Huacho, comuna de Padre Las Casas, Región de la Araucanía, bajo apercibimiento declararlo presuntivamente muerto, conforme lo disponen los artículos 80 y 81 del Código Civil. Tercera Citación.- Secretaria.



Dirección de Vialidad
Ministerio de Obras Públicas
Gobierno de Chile

Ministerio de Obras Públicas
www.mop.cl

**DIRECCIÓN DE VIALIDAD
REGIÓN DE LOS LAGOS**

LICITACIÓN PÚBLICA

La Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, convoca a la siguiente licitación:

NOMBRE DE LA OBRA:

**CONSERVACIÓN CAMINO BÁSICO RÍO NEGRO - CHAPACO,
ROL U-588, DEL KM 0,960 AL KM 7,571, COMUNA DE
RÍO NEGRO, PROVINCIA DE OSORNO, REGIÓN DE LOS LAGOS**

FINANCIAMIENTO: Fondos Sectoriales
ID (www.mercadopublico.cl): 1896-32-LP14.
PRÉSUPUESTO OFICIAL: \$600.473.048.-
PLAZO DE EJECUCIÓN: 240 días.
CÓDIGO SAFI: 219809.
TIPO DE CONTRATO: Precios Unitarios, con reajuste según IPC.
REQUISITOS EXIGIDOS A CONTRATISTAS: Podrán participar los contratistas inscritos en registros vigentes del MOP en 1.O.C. y 3.O.C., en Categoría tercera "A" o superior de Obras Mayores.
ANTECEDENTES PARA LAS PROPUESTAS: En venta desde y hasta la fecha que se indica, en la Dirección de Vialidad Región de Los Lagos, previo pago de los antecedentes en la Dirección de Contabilidad y Finanzas, calle Bernardo O'Higgins N° 451, segundo piso, Puerto Montt. Los valores de los antecedentes en formato digital, ascienden a \$15.000 + IVA.

	<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>
VENTA:	28.08.2014	04.09.2014

En Horario de 9:00 a 14:00 horas

FECHA DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS: El día 25 de septiembre de 2014, a las 11:00 horas, en el Edificio MOP, calle Bernardo O'Higgins N° 451, primer piso, Salón Auditorio Puerto Montt.
FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS: El día 30 de septiembre de 2014, a las 11:00 horas, en el Edificio MOP, calle Bernardo O'Higgins N° 451, primer piso, Salón Auditorio Puerto Montt.

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS
X REGIÓN DE LOS LAGOS



Ministerio de Obras Públicas
www.mop.cl

DIRECCIÓN REGIONAL DE VIALIDAD
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 6

CONTRATO:

“ESTUDIO DE INGENIERÍA CONSERVACIÓN SANEAMIENTO RUTA A-23, SECTOR CRUCE RUTA 11-CH-CRUCES RUTA A-93, PROVINCIA DE PARINACOTA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA”

CÓDIGO ID (Mercado Público): 687236-6-LP14.

FINANCIAMIENTO: Sectorial MOP.

REQUISITOS PARTICULARES: Empresas consultoras inscritas en los siguientes registros y categorías del Registro de Obras Públicas:

Registro: Área Ingeniería Civil, Especialidad 4.9 Obras Viales.

Categoría: Primera Superior.

VENTA DE ANTECEDENTES Y ENTREGA DE BASES: La venta de antecedentes se realizará desde la fecha de la publicación hasta el 10.09.2014, inclusive, en oficinas de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, calle Arturo Prat N°305, 2° piso, Arica. Retiro de Bases en Depto. de Contratos D.V., Avda. Comandante San Martín N°149, 2° piso, Edif. Alborada, Arica.

CONSULTAS Y RESPUESTAS: El periodo de consultas se extenderá hasta el día 12.09.14. Respuestas y aclaraciones hasta el día 22.09.2014 en Depto. de Contratos D.V., Avda. Comandante San Martín N°149, 2° piso, Edif. Alborada, Arica.

FECHA DE RECEPCIÓN OFERTAS, APERTURAS TÉCNICA Y ECONÓMICA: La recepción de ofertas y Apertura Técnica será el día 26.09.2014 a las 11:00 horas. La Apertura Económica será el día 03.10.2014 a las 11:00 horas. Ambas aperturas se realizarán en la sala de reuniones de la Seremi de OO.PP., ubicada en calle Arturo Prat N°305, 2° piso, edificio Servicios Públicos, Arica.

VALOR ANTECEDENTES: \$50.000.- IVA incluido.

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS
XV REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA



Ministerio de Obras Públicas
www.mop.cl



DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA
REGIÓN DE LOS LAGOS

LICITACIÓN PÚBLICA

OBRA

“AMPLIACIÓN ESCUELA BÁSICA FUTALEUFÚ PARA ENSEÑANZA MEDIA”

N° IDI: 30072372-0

ID: 827-18-LP14 www.mercadopublico.cl

SAFI: No aplica.

REQUISITOS PARTICIPANTES: Inscritos, sin discriminación de etnia ni sexo, deberán tener su inscripción vigente, a la fecha de apertura de la misma, en el Registro de Contratistas del MOP.

REGISTRO Y CATEGORÍA: Inscripción Registro Contratistas MOP, 2ª Categoría o superior. Categoría 6 OC Obras de Arquitectura.

PLAZO: 300 días corridos.

FONDOS DISPONIBLES: \$1.890.215.000.-

FINANCIAMIENTO: FNDR Ley de Presupuesto del Sector Público N° 20.713, de 18.12.2013.

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO: Modalidad a Suma Alzada, sin Reajuste, ni anticipos.

VENTA DE ANTECEDENTES: Desde: Jueves, 28 de agosto de 2014.

Hasta: Jueves 11 de septiembre de 2014.

En la Oficina de Partes de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, de 8:30 a 17:00 horas, ubicada en calle O'Higgins N°451, 6° piso, Puerto Montt, previo pago en cualquier Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas del país o en O'Higgins N°451, 2° piso, Puerto Montt.

APERTURAS:

Apertura Técnica: Miércoles, 22 de octubre de 2014 Hora: 15:00 horas.

Apertura Económica: Miércoles 29 de octubre de 2014 Hora: 15:00 horas.

Lugar: Ambas en la Sala de Reuniones de la Dirección de Arquitectura, O'Higgins N°451, 6° piso, Puerto Montt.

VALOR DE LOS ANTECEDENTES: \$15.000.- más impuestos.

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS
X REGIÓN DE LOS LAGOS

PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Publicación:

Aceptada a tramitación una solicitud en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), el interesado debe efectuar una publicación en el Diario Oficial.

Beneficios:

- Protección jurídica al titular.
- Autorizar a terceros el uso de la marca mediante contratos de licencia.
- Ejercer acciones penales y civiles por uso malicioso de la marca.



MÁS FACILIDAD DE LECTURA Y BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN



Para una mayor facilidad de búsqueda, lectura y archivo de nuestros usuarios, el Diario Oficial brinda una forma de diagramación y ordenamiento más expeditos de sus materias principales:

CUERPO I

Leyes, reglamentos y decretos de orden general.

CUERPO II

Decretos y normas de interés particular.

Publicaciones judiciales y avisos destacados.

SUPLEMENTO DE MARCAS Y PATENTES

Marcas, patentes y otros documentos de propiedad industrial.

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública